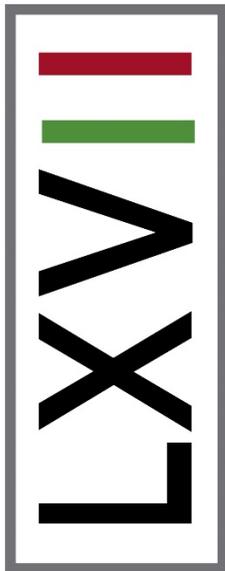


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER IBARRA
JAQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: ADRIANA DE JESÚS VILLA
HUIZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA ESTRADA
MACÍAS

SECRETARIA SUPLENTE: ROSA ISELA DE LA
ROCHA NEVAREZ

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO, LAS Y LOS DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOTURISMO	23
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS	29
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	32
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	37
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA CUAL PROPONE LA DECLARATORIA DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.	57

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	60
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3 Y EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES.	68
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXVII LEGISLATURA.....	78
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012 Y PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016, QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE FAMILIA Y CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO.	82
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 27 BIS., AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	84
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	87
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 286-1 DEL CÓDIGO CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	90
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MANUEL HERRERA RUIZ, INTEGRANTE DE LA LXVII LEGISLATURA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.	93
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PRESENTADA POR EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	97
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHAN INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017; POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA PRESENTADA EN LA SEGUNDA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2017; POR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTADA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017; PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017; PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS , DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017; POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017; LA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ PRESENTADA EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.....	102

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CUAL PROPONE DECLARAR EL 18 DE MAYO COMO DÍA DE LA PREVENCIÓN, EL COMBATE Y LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO.....	110
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PERIODO 2010-2016, ASÍ COMO POR EL C. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.....	113
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DELA LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.....	120
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.....	123
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	126
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	130
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	137
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 279 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	141
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL SUB TÍTULO TERCERO, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	146
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 64 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 98 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	151
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA CON LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1 Y 47 BIS 2 AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	157
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUTONOMÍA SINDICAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.....	162
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	164

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEPTIEMBRE 27 DEL 2017

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE** LAS ACTAS DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO, LAS Y LOS DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ,

GACETA PARLAMENTARIA

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOTURISMO.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

- 9o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

- 10o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.**

- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **EN LA CUAL PROPONE LA DECLARATORIA DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.**

- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**
- 15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE **REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3 Y EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES.**
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONTIENE **PUNTO DE ACUERDO** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXVII LEGISLATURA.
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012 Y PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016, QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE FAMILIA Y CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 27 BIS., AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 19o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 20o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,** EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 286-1 DEL CÓDIGO CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 21o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MANUEL HERRERA RUIZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**
- 22o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PRESENTADA POR EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**
- 23o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHAN INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017; POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA PRESENTADA EN LA SEGUNDA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2017; POR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTADA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017; PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017; PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017; POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017; LA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ PRESENTADA EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.**
- 24o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CUAL PROPONE DECLARAR EL 18 DE MAYO COMO DÍA DE LA PREVENCIÓN, EL COMBATE Y LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 25o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PERIODO 2010-2016, ASÍ COMO POR EL C. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
- 26o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE **DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 27o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 29o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 30o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 31o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 279 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 32o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL SUB TÍTULO TERCERO, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 33o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 64 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 98 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

- 34o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA CON LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1 Y 47 BIS 2 AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 35o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “AUTONOMÍA SINDICAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.
- 36o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 37o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES S/N.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE LAS CUALES COMUNICAN APERTURA Y CLAUSURA DE SU SEGUNDO Y TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 15, 16 Y 17.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO ELECCION DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 4538/2017.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO APROBACIÓN AL DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE "LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS".
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	INICIATIVA.- PRESENTADA POR UN GRUPO DE CIUDADANOS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CONGRESO NACIONAL CIUDADANO, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

La suscrita Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La información puede cambiar la manera en que vemos el mundo que nos rodea, nuestro lugar en él y la manera en que organizamos nuestras vidas para aprovechar al máximo los beneficios disponibles gracias a nuestros recursos locales. La adopción de decisiones basada en hechos puede modificar considerablemente nuestras perspectivas políticas, sociales y económicas. El derecho al acceso a la información puede interpretarse dentro de los marcos jurídicos que respaldan la libertad de información en lo que respecta a la información que está en manos de los órganos públicos, o en un sentido más amplio, incluyendo además la información de que disponen otras partes, caso en el cual se vincula directamente a la libertad de expresión.

La libertad de información y la transparencia que promueve tienen una consecuencia directa en la lucha contra la corrupción, lo que a su vez tiene un efecto tangible en el desarrollo.

La libertad de información se oponen a la concentración de la información en manos de unos pocos. Desde luego, toda la información está sujeta a interpretación. Por esta razón, la función de intercambio de información de un sector abierto y pluralista de medios de comunicación es de importancia capital para la comprensión de cualquier problema.

En relación con el estímulo a la autonomía de los ciudadanos, la libertad de información es el aspecto central de una democracia participativa. Considérense las consecuencias de la votación de un electorado sin información; considérense las consecuencias de la deformación o manipulación de la información en tiempos de crisis política o de conflicto étnico. La libertad de información promueve un genuino sentido de apropiación en el seno de la sociedad, otorgando así un significado al concepto de ciudadanía.

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6° señala lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo antes señalado indicada que se deberán de emitir mecanismos que garanticen ese Derecho a la información.

Por otro lado, El artículo 50 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, que el poder legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Así mismo el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, "El Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo."

Nosotros las Diputadas y Diputados somos ciudadanos elegidos por el pueblo, para que los representemos frente al gobierno, nuestra representación es muy importante en un país democrático como el nuestro, somos los representantes de la comunidad, elegidos por el sufragio secreto y en libertad de las personas; al ser elegidos y llegar a la Cámara, se espera que defendamos los intereses de la gente que nos votó.

Nuestro desempeño laboral se lleva a cabo dentro de la Cámara la cual funciona mediante sesiones, con la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo, pronunciamientos, el trabajo dentro de cada una de las comisiones existentes y todos los asuntos a tratar referentes al bienestar tanto de la sociedad como del Estado, por lo que todas las actividades desarrolladas dentro de la Cámara son de suma importancia.

Así mismo el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del estado, establece nuestras obligaciones, entre las cuales se encuentran:

Ser defensores de los derechos de los habitantes que representan.

Asistir a las sesiones del Congreso con puntualidad, de principio a fin.

Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, y a las cuales hayan sido citados con oportunidad.

Guardar el debido respeto y compostura propios de su investidura, en el ejercicio de sus funciones, aun fuera del recinto plenario.

En base a lo anterior, puedo manifestar que es nuestro trabajo, obligación y responsabilidad cumplir con todas nuestros deberes en lo que destaca la emisión de Leyes y reglamentos que vayan en beneficio de la sociedad que representamos, pero que pasa cuando aprobadas las mismas por los legisladores, estas no son publicadas de acuerdo a los lineamientos y procedimientos para la sanción, promulgación y publicación establecidos en una norma.

En este sentido, esta legislatura ha presenciado tiempos excesivos por parte del Poder Ejecutivo para hacer la publicación dentro del Periódico Oficial del estado de Durango de marcos jurídicos que ha sido aprobados con antelación a pesar de que la Ley Orgánica del H. Congreso del estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 234. Recibida la ley o decreto respectivo, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con un plazo de hasta quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, para formular y notificar al Congreso del Estado, las observaciones correspondientes.

ARTÍCULO 235. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación.

GACETA PARLAMENTARIA

Lo que sin duda, resalta la omisión por parte del Ejecutivo para publicar en tiempo y forma los decretos que fueron aprobados con antelación dentro del Periódico Oficial del estado de Durango; así mismo la omisión de la mesa directiva para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente citado.

El Periódico Oficial, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos reconocidos por la Constitución y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicho periódico oficial deberá brindar los medios necesarios para su adecuado funcionamiento como así lo establece el artículo 6° de la Ley del Periódico Oficial del estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, la Secretaría deberá contar con la infraestructura necesaria para la edición de los ejemplares del Periódico Oficial por los medios electrónicos y digitalizados de comunicación, así como para las tradicionales impresiones en papel.

En ese sentido, la publicación en el Periódico Oficial de decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes debe de ser por todos los medios establecidos y sobre todo con la celeridad oportuna para la entrada en vigor correspondiente.

Es por ello que la esencia de la iniciativa que se plantea es reformar los plazos de publicación en el Periódico Oficial del estado de Durango, con la finalidad de que los mismos se realicen de forma inmediata, como una medida de transparencia y acceso a la información en beneficio de la ciudadanía Duranguense.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 235 de la Ley Orgánica del Congreso del estado Libre y Soberano de Durango, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 235. De no formularse y notificarse las observaciones en el plazo establecido, se reputará sancionada la ley o decreto, y el Gobernador del Estado ordenará su publicación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores. Si al concluir este último plazo no se publicare, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su publicación en un máximo de 24 horas.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Corresponde al Gobernador del Estado publicar los ordenamientos y demás disposiciones que señala el artículo 8 de la presente Ley.

Corresponde a la Mesa Directiva del Congreso del estado de Durango, publicar las leyes, decretos y dictámenes de acuerdo, cuando no se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Congreso del estado de Durango.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. A 27 de septiembre de 2017

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ,** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional estamos convencidos que el desarrollo democrático de un país viene acompañado del fortalecimiento y consolidación del Estado de Derecho.

La conformación de una Democracia liberal en nuestro país ha sido un proceso histórico institucional complejo. La democracia liberal es entendida como una forma de gobierno que consiste en una democracia representativa donde la

GACETA PARLAMENTARIA

capacidad de los representantes electos para la toma de decisiones políticas, se encuentra sujeta al Estado de derecho y normalmente moderada por una Constitución que la regula en la protección de los derechos, libertades individuales y colectivas. Estableciendo esta Constitución restricciones tanto a los líderes demócratas como a la ejecución de las voluntades de una determinada mayoría social dentro de esa democracia liberal.

Los derechos y libertades garantizados por las constituciones de las democracias liberales son variados, pero normalmente incluyen gran parte de los siguientes derechos: a un debido proceso, a la intimidad, a la propiedad privada y a la igualdad ante la ley, así como las libertades de expresión, asociación y culto. En las democracias liberales esos derechos (a veces conocidos como "derechos fundamentales") suelen estar regulados bien constitucionalmente o bien mediante ley. Además generalmente existen instituciones civiles con la capacidad de administrar o reforzar dichos derechos.

El principal problema que enfrenta la democracia mexicana en su tránsito hacia una democracia liberal ha sido históricamente el clientelismo electoral y político que consolidó y legitimó al sistema político durante el siglo XX y la primera parte del XXI.

El clientelismo electoral es el reparto de favores, bienes materiales, servicios o dinero a cambio de votos y/o apoyo político.¹ La coacción del voto ocurre cuando el intercambio entre votantes y candidatos se realiza a través de amenazas, chantajes, fuerza o violencia.² La compra del voto ocurre cuando este intercambio es voluntario. Por lo tanto, la coacción y compra del voto son dos tipos de clientelismo electoral, que por definición ocurren durante campañas electorales y con frecuencia implican la utilización de recursos públicos con fines privados.

Desde una perspectiva económica, el clientelismo electoral se asemeja más a un mercado, donde diversos grupos de votantes organizados negocian sus votos a cambio de recibir despensas, materiales de construcción o dinero en efectivo. La negociación ocurre a través de intermediarios: líderes comunitarios que negocian con los operadores de los candidatos en disputa. Se trata de un mercado de intercambio voluntario que responde al interés de ambas partes. Desde esta perspectiva, se diluye la jerarquía entre patrón y cliente, ya que tanto los candidatos como los votantes ofrecen servicios a cambio de algo.

Según el académico y ensayista Luis Carlos Ugalde, existen 5 causas que podemos identificar que dieron lugar a la política clientelista: 1) el Estado "rentista"; 2) el Estado "capturado"; 3) la impunidad política; 4) la partidocracia; 5) el surgimiento de los gobernadores como una fuerza política regional sin contrapesos.

Se cita a continuación un fragmento del ensayo "*Por una democracia liberal (Para erradicar el clientelismo)*" en el cual se explica a profundidad el concepto antes mencionado de "Estado Rentista":

"Para resolver las pugnas por el poder político —y garantizar estabilidad y paz—, el PRI construyó al finalizar la Revolución un arreglo corporativo y clientelista que usó los dineros públicos, las concesiones y los contratos de obra pública como medio de control y cooptación sobre los sindicatos, los militares desempleados y los políticos opositores al régimen.

Como señala Gabriel Farfán, la bonanza petrolera que surge en los años setenta del siglo XX fortaleció el clientelismo porque el gobierno tuvo más recursos (rentas) para financiar gasto sin tener que aumentar los impuestos.³ Las "rentas"

GACETA PARLAMENTARIA

son recursos que “brotan” de la explotación de recursos naturales (petróleo, diamantes, cobre) sin esfuerzo fiscal de los ciudadanos. Las rentas generan riqueza aparente y pasajera y, por su naturaleza, tienden a financiar gasto corriente e improductivo que no genera ni responsabilidad de gobierno ni exigencia ciudadana.

Cuando el gasto público no se apareja de responsabilidades ciudadanas para financiarlo, se estimula una cultura para vivir del presupuesto. Caudas de burócratas y sindicatos de gobierno viven de presupuestos de baja productividad. En 2010 el gasto público ascenderá a 3.17 billones de pesos. Diez años antes la cifra era de 1.24 billones, un incremento en términos reales de más del 60%. Juan Pardinas ha mostrado que entre 2001 y 2007 el gasto en servicios personales en los gobiernos estatales creció 29% en términos reales, mientras que en los ayuntamientos se disparó en 68%.⁴

Las rentas generan una cultura para exigir gasto, en lugar de esfuerzos para financiar el desarrollo. Por eso seguimos enamorados de los milagros transformadores del dinero público cuando en realidad sólo generan adicción y conformismo. Por eso el Congreso y el Poder Ejecutivo sucumben una y otra vez a las presiones de sectores que se venden como defensores de luchas sociales, en lugar de pedirles primero su contribución. Por ejemplo, las universidades públicas han escapado del recorte presupuestal de los últimos años, en parte por la retórica de que todo el dinero invertido en educación es bueno por definición, sin reparar en el hecho de que parte de esos fondos se va para alimentar a burocracias administrativas, no a profesores ni estudiantes.

En noviembre de 2009, cuando se negociaba el presupuesto de 2010, el diputado Cruz López, dirigente de la Confederación Nacional Campesina (CNC) del PRI, logró una reasignación de 22 mil millones de pesos para el campo. Por su valor histórico, pero sobre todo por la vergüenza nacional de la marginación que siguen viviendo hoy los campesinos mexicanos, el dinero al campo es sagrado y nadie lo cuestiona, sin preguntar si los beneficios de esos recursos son para los campesinos o para sus líderes organizados.

En nombre de la descentralización y del federalismo, las transferencias (rentas) a los estados se han multiplicado en la última década —y en esa medida el gasto clientelista de los gobernadores se ha potenciado—. El gasto federalizado se habrá incrementado entre 2002 y 2010 en 160% en términos reales. Esos incrementos contrastan con el incremento en productividad del país que en la última década se incrementó en 14% y con el crecimiento del ingreso per cápita que fue de 64%.

El clientelismo también se perpetúa por el lado del ingreso. Ofuscados por las rentas de la riqueza petrolera, los gobiernos mexicanos pudieron financiar un sistema fiscal que cobra poco y gasta mucho; que tiene regímenes fiscales de excepción y que no cobra IVA en alimentos y medicinas. Cobrar poco significa cobrarles a pocos, que son con frecuencia una masa cautiva de contribuyentes no organizados y desprovistos por ello de las ventajas que da ser parte de una clientela sindical, agraria o gremial.”

Los grupos parlamentarios del PRD y del PAN compartimos el diagnóstico presentado por el antes mencionado actor. En aras del compromiso que se tiene para la consolidación de un estado más eficiente en el cual podamos transitar de una democracia meramente electoral a una democracia liberal, estamos comprometidos para realizar los cambios estructurales, políticos, e institucionales necesarios para lograr el objetivo.

GACETA PARLAMENTARIA

Identificamos en el clientelismo electoral como la piedra angular del sistema político que sostiene una estructura opaca, ineficiente y antidemocrática del gasto público.

La eficiencia del gasto público es un aspecto esencial de la política fiscal, y un elemento indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo económico, social e institucional de los países, tales como la aceleración del crecimiento, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la legitimidad del estado.

La eficiencia del gasto público alude a los efectos que éste tiene sobre las condiciones económicas y sociales de los países, y sobre la vida cotidiana de la gente, con relación a los recursos utilizados. En tal sentido, la eficiencia se distingue de la efectividad en tanto ésta última sólo considera si se alcanzan los objetivos deseados, independientemente del nivel de gasto. En consecuencia, una política puede ser efectiva pero no eficiente, pero no al revés.

En general, los efectos del gasto público pueden evaluarse indirectamente con base a los productos (outputs) generados por el gobierno, lo que incluye aspectos tanto de cobertura como de calidad de los bienes y servicios provistos por el sector público.

En un esfuerzo de transparentar eficiente y eliminar el clientelismo y la operación política de los apoyos sociales, los GPPRD y el GPPAN reformamos la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango con el fin de que las personas que sean acreedores de algún programa, servicio o prestación social puedan ser beneficiados directamente en sus hogares sin la necesidad de intermediarios y de líderes clientelistas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, IX Y X; y se adiciona una fracción XI del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a la IV.-

V.- Recibir los servicios, prestaciones y apoyos de **manera presencial y domiciliada** de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;

GACETA PARLAMENTARIA

VI.- Recibir facilidades para recabar la documentación necesaria para su inscripción en el padrón y los programas;

VII.- Presentar su solicitud de inclusión en el padrón respectivo, cuando así lo disponga la normatividad de la materia;

VIII.- Recibir notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, programas y días de entrega de prestaciones;

IX.- Participar de manera corresponsable en los programas y acciones de desarrollo social y humano;

X.- Proporcionar la información socioeconómica que les sean requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente; y

XI.- Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social y humano.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango; y entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá realizar las adecuaciones Reglamentarias conducentes en la material.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de Septiembre de 2017.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO, LAS Y LOS DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ECOTURISMO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los diputados **RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con de Decreto que contiene adiciones a **la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de Ecoturismo**, con base en la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El turismo, en cualquiera de sus tipos, se presenta como una de las principales fuentes de impulso económico a nivel internacional, la evolución de esta industria sin chimeneas han ido de un turismo de masas a un turismo alternativo que respeta el medio ambiente y donde el turista adquiere nuevas experiencias en contacto con la naturaleza, la cultura y la población local del destino turístico.

En este sentido, en los últimos años aparecen nuevas formas de turismo más sostenibles, donde existen elementos relacionados con el descanso, el disfrute y la protección de la naturaleza o el conocimiento de la cultura, a través de acciones que buscan modelos amigables con la comunidad rural y el desarrollo, debido sobre todo a que la sociedad y los turistas está cada día más consientes en los temas relacionados con el impacto ecológico en el medio ambiente, tanto por motivos económicos como sociales, y cuya importancia, además, repercute en la calidad de vida de las comunidades locales, fomentando la reducción de la pobreza en las zonas rurales.

Su crecimiento a partir de los años 80, se debe a los beneficios económicos que provee como turismo en la naturaleza. Este incentivo económico, quizás más que sus principios, ha dado origen a la expansión de este tipo de actividad "ecológica". Algunos lo promueven como solución a la escasez de presupuesto para áreas protegidas, otros lo ven como un elemento básico de crecimiento económico. El ecoturismo no es adecuadamente entendido, siendo usado como una estrategia de mercado por su prefijo "eco".

El término se ha utilizado para promover diversas actividades turísticas desarrolladas en el entorno natural y capturar a los turistas interesados en aspectos de la naturaleza y la cultura de las regiones visitadas. El ecoturismo hace parte del turismo de naturaleza, el cual presenta gran variedad de ofertas naturales como lagos, ríos, montañas, bosques, nevados, desiertos, entre otras. En estos escenarios y de acuerdo a la motivación e interés del turista, se desarrollan diferentes actividades recreativas tales como cabalgatas, acampadas, caminatas, buceo, escalada, etc. Sin embargo, si estas actividades no son planeadas o gestionadas de acuerdo a las características de los ecosistemas y la cultura de las regiones visitadas se pueden causar impactos ambientales negativos que lleguen a destruir los propios recursos que constituyen el atractivo turístico.

En lo que respecta a las vacaciones y turismo dentro de Durango, la actividad más destacada es el ecoturismo, esto se debe a que cuenta con una gran variedad en cuanto a su geografía paisajística; existen numerosas bellezas naturales dentro del Estado de Durango, entre las que destacan las hermosas cascadas de Pueblo Nuevo y San Dimas, el cañón de Dinamita, las grutas del Rosario, las Escarlatas de Mapimí, la Sierra de Puenteillas, la Sierra de Coscomate, el enigmático desierto llamado la Zona del Silencio, las profundas barrancas, entre muchas otras

GACETA PARLAMENTARIA

En los últimos dos años el sector ecoturístico de Durango registra un crecimiento del 150 por ciento gracias a la conectividad que ofrece la supercarretera a Mazatlán y la promoción que se ha podido hacer de los atractivos con los que cuenta el estado.

En ese tiempo la oferta ecoturística en el estado ha crecido y actualmente no solo las vacaciones, sino todos los fines de semana representan un aliciente para los empresarios, ya que pueden obtener un índice de ocupación general por arriba del 60 por ciento en las cabañas que existen en la zona Sierra. En el periodo vacacional de semana santa 2017 se tuvieron entre 900 y 1000 personas alojadas en cabañas e incluso se tuvo ocupación por arriba del 100 por ciento porque hubo gente que acampó a cielo abierto.

Los centros ecoturísticos que han tenido una mayor demanda durante el año por parte del turismo local, regional e incluso internacional son Otinapa, Coscomate, El Brillante, Mexiquillo y Puenteillas La derrama económica en lo que va del año ha sido muy positiva en los 27 centros ecoturísticos que existen, los cuales cuentan con 130 cabañas para poco más de mil personas.

En este sentido, para que el ecoturismo siga contribuyendo al desarrollo sostenible y económico de nuestro Estado, y pueda ofrecer más alternativas al sector del turismo debe desarrollarse de acuerdo a los lineamientos o principios que lo sustentan. Es importante definir para qué sirve realmente el ecoturismo, es decir, cuáles son sus características fundamentales. Trabajar ciertas precisiones del concepto, elaborar la sistematización y difusión de los principios que lo fundamentan. En esta perspectiva, la iniciativa desarrollada pretende elaborar un marco legal y conceptual que oriente el ecoturismo de acuerdo con sus principios.

El concepto de ecoturismo se fundamenta en la creación de productos turísticos bajo el principio básico de la necesaria participación de la comunidad local. Así, esta clase de turismo ha emergido como una posible solución a los efectos negativos, sobre todo culturales y medioambientales, al mismo tiempo, ser una estrategia para la organización de la propia actividad de la comunidad.

El ecoturismo tiene como eje principal a la propia comunidad local y, a través de la cual, se trata de integrar vivencias, servicios de alojamiento y de restauración, oferta complementaria y gestión turística, pero añadiendo como características fundamentales el ser también un subsistema interconectado con otros subsistemas imprescindibles para la comunidad (como la educación, la salud o el medio ambiente), el presentar un proyecto de desarrollo sostenible creado en la propia comunidad y el de servir de interrelación entre la comunidad local y los visitantes.

Nuestro estado está catalogado como un “destino turístico emergente” con planes para potenciar los sectores de cultura, naturaleza y aventura, aprovechando las riquezas naturales con que cuenta nuestra tierra: los hermosos paisajes

GACETA PARLAMENTARIA

y diferentes tipos de cultura, clima, vegetación y fauna; por parte de la Secretaría de Turismo se pretende en este año lanzar nuevos proyectos para atraer turistas internacionales y nacionales.

La importancia del ecoturismo trasciende las fronteras del Continente Americano en busca del turismo español, con quienes compartimos la lengua materna, para ello se propone por las autoridades de turismo crear “la marca Durango” como una entidad segura para viajar, así promoverla entre la población joven de ese país, quienes gustan de las actividades como senderismo, competencias de montaña, tirolesa, salto de altura campismo, ciclismo, etc.

“Somos un estado emergente, con riqueza natural, potencial turístico, y eso hay que convertirlo en producto turístico”, el impulso que se dé al ecoturismo en nuestro Estado requiere de una correcta reglamentación en los ordenamientos aplicables como en el caso sucede con su definición contenida en la Ley de Turismo del Estado de Durango y la creación de obligaciones para quienes realizan el ecoturismo y así preservar los recursos naturales y culturales de las zonas objeto de esta fuente de desarrollo.

Para lograr los beneficios del ecoturismo es necesario contribuir en el marco de la legislación aplicable, en la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales tales como el suelo, aire y agua, así como la conservación de los ecosistemas.

Con la presente iniciativa se hace la consideración del ecoturismo como factor del desarrollo local integral para la comunidades serranas, con el apoyo en la explotación de las actividades propias de esos núcleos sociales y pueblos originarios con respeto a sus usos y costumbres, así como el reconocimiento e incorporación de su cosmovisión, cultura y conocimiento tradicional en el desarrollo de productos turísticos, para la formulación de políticas y promoción. La definición que se hizo de ecoturismo por los legisladores anteriores ha quedado insuficiente para comprender el actual significado que tiene esta actividad que se encuentra en pleno desarrollo por tal motivo se presenta.

Por lo antes expuesto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO UNICO. Se reforma y adiciona el artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera.

CAPÍTULO IX

DEL TURISMO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 18. . .

...

I. Ecoturismo. **Se consideran como tal las actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza que tienen como motivación principal que el turista observe, conozca, interactúe y aprecie la naturaleza, y las manifestaciones culturales y tradicionales de los habitantes de las zonas rurales, con el debido aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales; para lograr producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades, a las que les genera beneficios económicos ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;**

II.-. . .

III.-. . .

Las empresas que desarrollen actividades turísticas ecológicas, deberán realizarlas con apego a las leyes de la materia y se someterán a las limitaciones impuestas por las diferentes Secretarías que tengan a su cargo el cuidado de la zona y el medio ambiente.

La Secretaría y los ayuntamientos tendrán la obligación de promover la educación y conciencia ambiental, como parte primordial de las actividades turísticas ecológicas, con el objeto de proporcionar experiencias positivas a los turistas y Prestadores de Servicios Turísticos.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de septiembre de 2017.

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS.

**CC. SECRETARIOS DE LA H.LXVII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El suscrito, DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ,, Diputado de esta Honorable Sexagésima Séptima Legislatura local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me conceden el Artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Artículo 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, venimos ante esa H. Soberanía, a someter a su consideración **INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTESIVOS, A.C.**, fundando tal propósito, la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Mediante Decreto presidencial de fecha 03 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de abril del citado año, fue expropiado por causa de utilidad pública, a favor del Instituto para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, INDECO, una superficie de 57-77-15.66 hectáreas, pertenecientes al Ejido Santa Rosa, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Cabe destacar, que con fecha 07 de enero de 1982, el Diario Oficial de la Federación, contiene el Decreto que abrogó la ley que creó al INDECO, en el cual, en su artículo segundo transitorio, dispone que durante el proceso de liquidación, el Gobierno de la República, a través de su Titular, podría convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la cesión de los bienes que estuvieron a cargo del Instituto que se ha citado y que resultaran de su liquidación.

Como resultado de lo anterior, con la intervención del entonces Gobernador del Estado, Lic. Armando del Castillo Franco, la extinta Secretaría de la Reforma Agraria, resolvió que en la ejecución de la liquidación expuesta anteriormente, los bienes antes administrados por INDECO, fueran transferidos a un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado " Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango ", que fue creado con dicha calidad, mediante Decreto número 25 de la H. LV Legislatura del Estado el día 28 de enero de 1981, publicado oficialmente mediante el Periódico Oficial número 9 de 29 del mismo mes y año.

GACETA PARLAMENTARIA

Como integrante de la Comisión de Legislación de la Honorable Quincuagésima Legislatura del Estado, el suscrito proponente, dictaminó la iniciativa presentada por el entonces Titular del Poder Ejecutivo, mediante la cual se disolvió el mencionado Organismo Público, que tuvo como antecedente la “ Promotora del Parque Industrial Lagunero ”.

El Decreto resultante, es decir el número 459, aprobado por el Poder Legislativo local en fecha 28 de agosto de 1992, publicado en el Periódico Oficial número 35 en fecha 29 de agosto de 1992, efectivamente disolvió dicho organismo, al considerar que había cumplido con los objetivos de su creación, al haber fomentado la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento de medianas, pequeñas y micro industrias, con la creación de parques industriales, ante la creación de la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, desde 1986, correspondía a dicha dependencia, desplegar dichas competencias, ante lo cual se resolvió su desaparición, pasando por ende, el patrimonio, instalaciones, equipo y personal del Organismo, al Gobierno del Estado.

La Escuela Normal Superior de la Laguna, Cursos Intensivos, es una institución educativa que ha contribuido a la formación de docentes y directivos, en los procesos de educación que han favorecido el desarrollo profesional a favor de los estudiantes de nivel básico y medio superior, tal es así que se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación Pública.

La Institución educativa, como asociación civil, fue constituida, mediante escritura pública numero 713 de la fe del Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., en fecha 14 de noviembre de 1996, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3134 del Tomo 23-B, sección de Sociedades y Poderes, de fecha 7 de junio de 1999.

Como se acredita con la copia certificada de la escritura pública 1029 del Tomo 41 de fecha 23 de enero de 1984, de la fe del Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Gómez Palacio, registrada bajo el folio 19200 del Tomo 66, sección Públicas, de fecha 7 de marzo de 1984, según la certificación expedida por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., la superficie entregada a la entonces “ Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango ”, fue de 54-77-15.66 has. y fue precisamente en dicho inmueble, donde se construyó la institución educativa, la cual, se pretende sea beneficiada con la enajenación a título gratuito que se pretende.

De acordarse favorablemente la presente iniciativa, a dicha superficie deberá desincorporarse la que corresponda a la institución beneficiada en 19, 850.2044 metros cuadrados, en las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 199.23 METROS CON CETIS 74.

AL SUR EN 119,23 METROS CON UNIVERSIDAD PEDAGOGIA DE DURANGO Y SECUNDARIA TECNICA NUMERO 68.

AL ORIENTE EN 99.85 METROS CON AVENIDA FRANCISCO GALINDO CHAVEZ, Y

AL PONIENTE, EN 100.35 METROS CON CENTRO DE MAESTROS JEAN PIAGET.

GACETA PARLAMENTARIA

Para los efectos de acreditar la posesión y dominio que la Institución educativa beneficiaria ha tendido desde su fundación sobre el inmueble objeto de la presente iniciativa y para el cumplimiento de la diversa legislación aplicable, me permito anexar a la presente diversas constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto, me permito elevar a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a enajenar a título gratuito, a favor de la Institución Educativa denominada ESCUELA SUPERIOR DE LA LAGUNA, CURSOS INTENSIVOS, A.C., ubicado en la Avenida. Dr. Francisco Galindo Chávez número 853, con una superficie de 19,850.2400 metros cuadrados, en el predio que ocupa actualmente la Colonia Armando del Castillo Franco, que fuera propiedad de Promotora del Desarrollo Industrial y Urbano de la Región Laguna de Durango, en el presente propiedad del Gobierno del Estado, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 199.23 METROS CON CETIS 74.

AL SUR EN 119,23 METROS CON UNIVERSIDAD PEDAGOGIA DE DURANGO Y SECUNDARIA TECNICA NUMERO 68.

AL ORIENTE EN 99.85 METROS CON AVENIDA FRANCISCO GALINDO CHAVEZ, Y

AL PONIENTE, EN 100.35 METROS CON CENTRO DE MAESTROS JEAN PIAGET.

SEGUNDO.- La institución educativa beneficiaria, realizará los trámites relativos a la escrituración y registro de la operación, asimismo los costos que por impuestos y derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, protesto a Ustedes, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 12 de septiembre de 2017.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dinámica de la migración impone desafíos importantes a la promoción y defensa de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la participación política independientemente del lugar de residencia de los ciudadanos.

México, dentro de los países con la diáspora más numerosa, y con demandas de larga data de organizaciones de mexicanos radicados fuera del país, en 1996 elimina la restricción constitucional de votar en el distrito electoral que corresponde a cada ciudadano según su domicilio en territorio nacional, para poder ejercer el sufragio desde cualquier lugar del mundo; y en 2005 regula por primera vez en la legislación federal secundaria, el voto extraterritorial para las elecciones presidenciales, con una modalidad de correo postal certificado y con el requisito de la credencial para votar expedida únicamente en México.

Con ello, México se sumo a los más de 113 países que cuentan con legislaciones que permiten a sus ciudadanos votar a la distancia.

Como representantes populares debemos tener en cuenta que una parte considerable de la población mexicana ha decidido, por uno u otro motivo, trasladarse temporal o indefinidamente fuera del territorio nacional, y ese sector tan importante de nuestra población también debe de ser sujeta a la protección y promoción de sus derechos por nuestra parte.

GACETA PARLAMENTARIA

Para el Congreso del Estado, la defensa del plena goce de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos duranguenses siempre ha sido el principio de nuestro trabajo, siendo en este caso uno de los principales derechos, el derecho al voto, uno de los primordiales componentes de la democracia en nuestro Estado.

SEGUNDO.- El derecho del voto en el extranjero se encuentra establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, bajo el siguiente texto:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Como puede observarse, el Congreso de Durango se encuentra facultado para legislar en la materia dada la reserva de Ley señalada anteriormente.

TERCERO.- Nuestra Constitución, los tratados internacionales y otras leyes y reglamentos reconocen los derechos políticos como fundamentales, que permiten a la ciudadanía garantizar su participación activa en la vida pública y en las acciones de gobierno del país. Estos derechos promueven la inclusión y la participación de la sociedad y son considerados como condición indispensable para lograr una igualdad sustantiva.

En relación con los ciudadanos migrantes, se ha replanteado la manera en que son aplicados los derechos humanos por el hecho de no vivir en su país natal.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, ahora se ha comenzado a hablar de derechos transnacionales, es decir, derechos que tomen en cuenta a las y los ciudadanos más allá de los límites de su país.

Además, se ha observado que la migración raramente representa una ruptura decisiva con las comunidades de origen, por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen.

En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen -ejemplo de ello, es la participación incluso en programas de gobiernos, como en México, el 3x1- y reivindicar no solo su pertenencia con el terruño, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

CUARTO.- Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento exacto al artículo invocado de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reforma constitucional aquí propuesta tendrá efectos jurídicos para la elección de Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022, situación esta Comisión en uso de sus facultades plasma en los artículos transitorios del presente dictamen.

En el mismo ejercicio de dictaminación, establecemos que el Congreso del Estado debe adecuar la legislación reglamentaria de este derecho en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO. – Se reforma el artículo 57 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 57.-----

I.-----

II.- Votar en las elecciones y tomar parte en los mecanismos de democracia participativa en los términos que señale la ley; los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

III a VI.-----.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La obligación ciudadana contenida en el presente decreto se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año 2022.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá adecuar la legislación correspondiente al ejercicio de la obligación contenida en este decreto, en un plazo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González y Jorge Alejandro Salum del Palacio todos integrantes de la LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados promoventes sustentan su iniciativa básicamente en los siguientes argumentos:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la orientación sexual constituye un componente fundamental de la vida privada de las personas y que existe una clara conexión entre la orientación sexual y el desarrollo de la identidad y el plan de vida de cada persona, incluyendo su personalidad, y las relaciones con otros seres humanos. En la misma lógica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de Karen Ata/a Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 136) ha sostenido que la orientación sexual de una persona se encuentra ligada al concepto de libertad, y la posibilidad de toda persona de autodeterminarse, y escoger libremente las circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha emitido diversas resoluciones sobre esta materia. Ha condenado los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados en contra de las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, instando a los Estados a prevenirlos, investigarlos y castigarlos, asegurándoles a las víctimas la debida protección jurisdiccional en condiciones de igualdad.

GACETA PARLAMENTARIA

En México, la encuesta ENADIS 2010, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) contiene datos preocupantes. Cuatro de cada diez mexicanas y mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran gays o lesbianas. Casi tres de cada diez personas en México consideran que se justifica oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio. Ocho de cada diez personas de más de 50 años parecen estar en desacuerdo con que a las parejas conformadas por dos hombres se les permita adoptar niñas y niños. Siete de cada diez personas que se encuentran entre los 30 y 49 años de edad tienen la misma opinión. Una de cada diez personas de todas las edades representadas considera que los gays o lesbianas deben cambiar sus "preferencias", y una de cada diez piensa que deben ocultarlas.

Además de las encuestas, existen cifras sobre los asuntos que resuelven instancias como el CONAPRED que también apuntan a la importancia de combatir la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género. En año y medio (de enero de 2011 al 30 de abril de 2012), el CONAPRED conoció de 273 asuntos relacionados con presuntas violaciones a los derechos de las personas LGBT, de los cuales 237 fueron quejas en contra de particulares o personas morales y 36 fueron reclamaciones en contra de servidores públicos.

Los espacios más problemáticos para el ejercicio de los derechos de las personas LGBT, de acuerdo a las quejas, fueron los medios de comunicación, el trabajo, la prestación de servicios públicos, la familia, el espacio político-electoral y el religioso. Tratándose de las reclamaciones, las más comunes estuvieron relacionadas con la negación de atención médica y el maltrato médico; la negativa a afiliarse a las parejas del mismo sexo de los y las trabajadoras al régimen de seguridad social; el maltrato en instituciones educativas y el despido laboral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La modificación al artículo 1 de la Constitución Política Federal resultó de gran valía para consolidar el respeto a los derechos humanos en nuestro país, a partir de dicha reforma constitucional México se comprometió a entrar en una nueva dinámica de entendimiento y aplicación de los derechos humanos.

Si bien es cierto la Constitución Mexicana fue la pionera en reconocer diversos derechos en siglo XX, no fue sino hasta el año 2001 cuando se insertó en el texto del artículo 1 constitucional una expresión clara relativa a la prohibición de actos de discriminación, misma que fue del tenor siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

GACETA PARLAMENTARIA

Posteriormente en diciembre de 2006 se modifico el párrafo relativo para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente el 10 de junio de 2011 el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente redacción:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Derivado de la reforma constitucional nuestra Entidad estableció en su artículo 2 la siguiente redacción:

En el Estado de Durango queda prohibida toda clase de servidumbre que implique la explotación o menoscabo de la dignidad de los trabajadores; igualmente queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Posteriormente en la reforma integral a la Constitución Política Local la redacción al artículo relativo quedo de la siguiente manera:

Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Así el panorama normativo en materia de prohibición de la discriminación, ahora bien, en el Poder Judicial de la Federación se ha construido también una serie de criterios que impactan no solo en el actuar administrativo o jurisdiccional sino también criterios que sirvan al legislador para efectuar mejor su tarea.

Cabe señalar por ejemplo las tesis aisladas emitidas por la Primera y Segunda Sala respectivamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el

GACETA PARLAMENTARIA

ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Como puede verse el compromiso adquirido en junio de 2011 no resulta menor para ninguna instancia o nivel de gobierno, de ahí la importancia de procesar a favor la iniciativa presentada por los diputados promoventes, ya que en ella se propone clarificar y hacer congruente con la redacción establecida la prohibición de la discriminación en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL CUAL SE DEROGA EL INCISO G DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 82, SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, SE REFORMA EL ARTÍCULO 173 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local en materia de presentación de declaraciones patrimoniales, presentada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 120, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 182 de la Constitución Política Local dispone en la parte que interesa:

Toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito, dentro de los quince días siguientes. Transcurrido dicho plazo, el proceso de reforma contenido en el presente artículo seguirá su curso, con independencia de la recepción de las opiniones respectivas, previa publicación de un comunicado que contenga una síntesis de su contenido.

Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado, y de la mayoría de los ayuntamientos. Si transcurrido un periodo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción del decreto correspondiente, los ayuntamientos no contestaren, se entenderá que aprueban la reforma. El Congreso del Estado hará la declaratoria respectiva.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, la citada iniciativa de reforma fue publicada en el diario de circulación estatal "Victoria de Durango".

SEGUNDO.- Los párrafos primero y último del artículo 113 de la Constitución Política de la Constitución Política Federal disponen que:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción

La anterior redacción constitucional fue publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, precisando además como una facultad del Congreso de la Unión la siguiente atribución:

Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERO.- En atención a esta última atribución, el 18 de julio de 2016 fue publicada la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal, dispone diversas obligaciones respecto de la instancia ante la cual se deben presentar las obligaciones patrimonial y de intereses.

A efecto de darle mayor claridad al tema, se transcriben algunos de los artículos que precisan la obligación antes señalada, se citan:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 36. Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Las anteriores transcripciones dan claridad sobre la autoridad donde deben presentarse las declaraciones patrimonial y de intereses, por lo cual debemos ajustar el contenido de nuestra legislación local al marco antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DEL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. – Se deroga el inciso g de la fracción II del artículo 82, se deroga el párrafo tercero del artículo 85, se reforma el tercer párrafo del artículo 163, se reforma el artículo 173 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 82

I.-.....

II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:

a) a f) . . .

g) Llevar un registro del patrimonio de los servidores públicos en los casos que proceda;

h a l).....

III a VI.....

Artículo 85.-

GACETA PARLAMENTARIA

A la Entidad de Auditoría Superior del Estado, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos en los casos que prevea la ley.

Artículo 163

Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría responsable del Control Interno del Poder Ejecutivo o el órgano de control interno que corresponda todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.

ARTÍCULO 173.-

El Gobernador del Estado, los secretarios de despacho y los subsecretarios, los recaudadores de rentas, el Fiscal General y los vicefiscales, los diputados, los magistrados, los consejeros de la judicatura, los jueces, los consejeros o comisionados y los secretarios ejecutivos y técnicos de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes, regidores, síndicos, tesoreros y secretarios de los ayuntamientos, así como todos los demás servidores públicos que determine la ley de responsabilidades, deberán presentar ante la autoridad que corresponda, bajo protesta de decir verdad, una declaración pública anual de su estado patrimonial, la que deberá contener: una relación escrita de sus bienes inmuebles, valores, depósitos en numerario, acciones de sociedad, bonos o títulos financieros, vehículos y en general, los bienes que integran su patrimonio.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo octavo transitorio del decreto 119 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22 de fecha 16 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

PRIMERO a SÉPTIMO.-----

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO.- Se deroga

NOVENO.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir la legislación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Tratándose de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, procediendo en términos del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Las declaraciones patrimoniales que hayan sido presentadas ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado antes del 18 de julio de 2017 permanecerán en custodia de dicha instancia.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 días del mes de julio del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por el los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez y Jesús Ever Mejorado Reyes, integrantes de esta LXVII Legislatura, en la cual solicitan **el cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Tamazula Durango**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el último tercio del siglo XVIII, se produjeron una serie de cambios profundos en la estructura económica y política de la Nueva España. La formación de una visión nacionalista, en donde se empezaba a concebir a la Nueva España no como una provincia de España sino como una nación independiente. Guadalupe Victoria perteneció a esa generación.

Una generación que veía en la corona un modelo de abuso del poder, con leyes cada vez más rígidas que favorecían la explotación de la riqueza a cambio de una mayor pobreza entre la población. Morelos, Hidalgo, Allende, Aldama, Guerrero, y Guadalupe Victoria con muchos más hombres, forman justamente la generación de la ruptura, ellos serían los artífices para hacer transitar a la Nueva España por el camino de la Independencia, y con el espíritu de la ilustración esa nueva nación la llevarían por el camino de la República federal.

Guadalupe Victoria fue un hombre de convicciones, fue un hombre con un profundo ideal por la libertad, la justicia y la construcción de leyes justas e igualitarias.

SEGUNDO.- La Guerra de Independencia inicia el 16 de septiembre de 1810 y concluye el 27 de septiembre de 1821, el objetivo principal de este movimiento armado y social fue liberar a nuestro territorio del yugo español y que, en cada rincón de la Colonia se olvidase por completo el concepto del virreinato.

GACETA PARLAMENTARIA

Uno de los principales personajes duranguenses que destacaron en el movimiento de independencia fue Guadalupe Victoria, quien se unió las fuerzas insurgentes de Hermenegildo Galeana en 1812 y destacó durante la toma de Oaxaca y se unió a la tropa de Nicolás Bravo en Veracruz, se dedicó a controlar el paso del puente del Rey, por el que se hizo famoso debido a sus exitosos asaltos a convoyes militares.

A principios de 1819 se ocultó, y reapareció en 1821 para apoyar el Plan de Iguala, suscrito entre Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, se entrevistó con Iturbide, con el que tuvo diferencias, pues no estaba de acuerdo en el establecimiento de un Imperio sino en el de una República, en 1823 Iturbide abdicó y marchó al exilio, Victoria formó parte del Supremo Poder Ejecutivo que se instituyó por parte del Congreso.

Como hombre político, entendió su tiempo, destacó por su preparación y trabajo diplomático. Ocupó diversos cargos de elección, fue diputado y senador, gobernador aunque por breve tiempo de Puebla y Veracruz, al asumir el 10 de octubre de 1824 el cargo de presidente de la nación, con su trabajo político impulsó las bases jurídicas que hicieron de esta tierra, una república federal, democrática y representativa, convirtiéndose así en el forjador de la República. Victoria no ambicionó el poder, supo ejercerlo, actuó con firmeza, con honestidad y entrega, supo el momento preciso en que debería actuar con la fuerza de la ideas, de la razón para enfrentar las situaciones más complejas.

Guadalupe Victoria asumió el cargo de Presidente interino del 10 de octubre de 1824 al 31 de marzo de 1825, su período constitucional en el cargo se inició el 1 de abril de 1825, la inauguración fue solemne y austera como es requerido por el republicanismo; ese día, Victoria afirmó: *¡La Independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida!*

TERCERO.- La vida de Guadalupe Victoria es una lección de civismo y lealtad absoluta con la patria, a la que dedicó todo su empeño en la formación de la República.

Para él, México representa la tierra, los valles, las cañadas, el desierto, las ciudades, los ranchos y pueblos, todos aquellos lugares que dan límite y marcan las fronteras de la nación; la República eran también las tradiciones, las costumbres que dan idiosincrasia al pueblo. Pero para ello es necesario garantizar la justicia, la solidaridad e irrestricta aplicación de la ley, todo ello era la patria para Victoria, todo ello significa la República y ella era la razón máxima para la lucha. Victoria delineó el principio que regiría la política exterior mexicana, centrado en la defensa de la soberanía, el respeto a las naciones y la libre determinación de los pueblos.

Nunca cedió a los intereses de extranjeros, que pretendían apoderarse de la riqueza nacional. Construir la República no fue un proceso fácil, Guadalupe Victoria es un héroe nacional, Benemérito de la Patria, fundador y forjador de la República Mexicana y es precisamente el legado de Guadalupe Victoria lo que guía la actuación acertada que nos ha permitido tener la valentía e inteligencia de superación de nuestros problemas a través de un proceso democratizador y de participación conjunta en el quehacer político, que redunde en importante logros en el bienestar de todos los mexicanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Los duranguenses nos sentimos orgullosos de que en nuestra entidad naciera el revolucionario que nos diera patria, el revolucionario forjador de las instituciones y leyes que fueron el antecedente de nuestros marcos normativos, antecedente de la democracia que hoy vivimos los mexicanos.

En tal virtud los suscritos coincidimos con los iniciadores y elevamos al Pleno de esta Representación Popular el presente dictamen, para que se celebre una sesión solemne en la cabecera municipal de Tamazula, y con ello dar realce a la celebración de un aniversario más de la toma de protesta del General Guadalupe Victoria como Primer Presidente de México.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera municipal de Tamazula, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo el día 10 de octubre del presente año, con motivo de 193 aniversario de la toma de protesta del General Guadalupe Victoria como Primer Presidente de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del municipio de Tamazula.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de septiembre del año 2017.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA CUAL PROPONE LA DECLARATORIA DEL ESCUDO DE ARMAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa enviada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Lic. Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo; en la cual proponen la declaratoria del Escudo de Armas del Municipio de Gómez Palacio; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción XII del artículo 121, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa mencionada en los antecedentes, los Diputados que integran esta Dictaminadora, coincidimos con la exposición de motivos del documento inicial determinando la procedencia de la iniciativa.

SEGUNDO.- La palabra escudo proviene del latín *scutum*, que es un concepto utilizado para nombrar al armamento que se embraza y que se utiliza para protegerse de algún tipo de ataque o para diferenciarse de otro similar, ya sea en competencia, combate, agrupación o sistema de gobierno.

En lo que se refiere a los escudos que identifican a un Estado o País, identificados como escudo de armas, es el lugar o el objeto en que se materializa la representación de las características de una Sociedad que conforman, un Estado una comunidad o una corporación.

Un escudo de armas de un municipio, se traduce en la insignia que identificara al mismo, el cual debe contener elementos distintos que lo componen; su historia, su población, flora, fauna, territorio, y en general cualquier factor que lo caracterice e identifique.

GACETA PARLAMENTARIA

En el caso del Municipio de Gómez Palacio el escudo de armas sobresalen dos elementos característicos, la naturaleza como las aguas de los ríos Nazas y Aguanaval, así como las hojas de parra y las uvas; de igual forma se resaltan los personajes y hechos históricos que han forjado el carácter del municipio de Gómez Palacio como lo son Francisco Villa y el Cerro de la Pila.

TERCERO.- No pasa desapercibido para esta Comisión dictaminadora, que la propuesta que nos ocupa, fue derivado de un certamen convocado por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, con la finalidad de fortalecer los valores, cultura e identidad del municipio de Gómez Palacio y de quienes lo habitan.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. – Se declara como Escudo de Armas del Municipio de Gómez Palacio el siguiente descripción e imagen:

El Marco del Escudo de Armas es una representación gráfica de las riquezas naturales de la ciudad que han sido cultivadas por sus habitantes, el Algodón, las Hojas de Parra y las Uvas en la parte superior, representan el cambio de la economía, de la vinícola a la algodonera que vivió Gómez Palacio en el siglo XIX gracias a las aguas del Río Aguanaval y el Río Nazas, por lo que coronando el escudo, está el símbolo del Algodón, al fondo en el Escudo Interior el Cerro de las Calabazas y los surcos del campo dando cuenta de la Agricultura. En la parte inferior a manera de listón de honor, enmarcando la frase “Cuna de la Revolución”; figurando el monumento al General Francisco Villa en el Cerro de la Pila como la Seguridad Social; la Salud y Medio Ambiente, simbolizados por el Histórico Árbol Ahuehuate de la Plaza Juárez, mejor conocido en la región como Sabino; la Promoción de Desarrollo Económico, enmarcado por el Monumento a la Máquina No. 3 de Maniobras del Ferrocarril Central; mientras que la imagen de la Catedral de Nuestra Señora de Guadalupe, es muestra de

GACETA PARLAMENTARIA

las diferentes Construcciones Históricas con las que cuenta el municipio; el Progreso de la ciudad está presentada por la insignia de la ganadería; por último al centro del Escudo, esta la Estrella del Cerro de las Calabazas como emblema de Excelencia y Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de septiembre del 2017.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por el C. Diputado **Gerardo Villarreal Solís**, integrante de esta LXVII Legislatura, en la cual solicita **el cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Guadalupe Victoria Durango**, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178, 211 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Los suscritos al analizar el contenido de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende cambiar el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera Municipal de Guadalupe Victoria, a fin de celebrar el Centenario del aniversario de la fundación del municipio de Guadalupe Victoria.

Segundo.- Un 4 de diciembre de 1917, la comunidad llamada Taponá, se le denominó como Guadalupe Victoria, en honor al general y primer Presidente de México, pero además un distinguido duranguense por ser un luchador de la independencia.

Por lo cual a fin de enaltecer la importancia de este municipio en la historia Durango, quien a lo largo de este tiempo se ha posicionado por el reconocimiento que ha logrado su gente trabajadora, poniendo siempre todo su esfuerzo para su campo un campo frijolero no solo de su estado sino también de su país; el Municipio de Guadalupe Victoria quien a sus cortos 100 años ya se ha convertido en urbe llanera tiene una historia rica en desarrollo rural, comercial y educativo, siendo el centro de cuatro municipios y una vía importante para el desarrollo del país.

Tercero.- El Municipio de Guadalupe Victoria se ha caracterizado además de ser cuna de nacimiento de diversos personajes ilustres de nuestro estado los cuales son ejemplos dignos de la gente llanera como lo es J. Guadalupe Rodríguez Favela, destacado líder agrarista en la lucha social de nuestro estado; Miguel Ángel Gallardo, autor del corrido de Durango, corrido Santiago Papasquiaro, de El salto, entre otras; además de ser militante activo de la división del norte bajo Marín "el poeta de ayer", un luchador incansable de su pueblo, Macedonio Rodela Córdoba, un líder nato

GACETA PARLAMENTARIA

integrante de las fuerzas villistas hombre caritativo y de gran sensibilidad y igualmente destacar a un personaje más contemporáneo a Don Hernando Name “El Centauro del Cine”; por solo nombrar algunos.

En tal virtud los suscritos coincidimos con el iniciador y elevamos al Pleno de esta Representación Popular el presente dictamen, para que se celebre una sesión solemne en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, y con ello dar realce a la celebración del Centenario de su fundación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones a la misma, conforme a las facultades del artículo 182 de la Ley reglamentaria, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo el día 4 de diciembre del presente año, con motivo del Centenario de la Fundación del municipio de Guadalupe Victoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Victoria.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de septiembre del año 2017.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Equidad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas por la C. Diputada **Rosa María Triana Martínez**, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por los CC. **Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán Augusto Fernando Avalos Longoria, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González y Jorge Alejandro Salum Del Palacio** Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas **Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero, y Rosa Isela De La Rocha Nevarez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se **reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 91, fracción XXIV del artículo 118, 143, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo y 6 de abril del año en curso, esta Comisión dictaminadora le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas que se aluden en el proemio del presente dictamen, la primera tiene como objetivo incluir en el glosario de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, el concepto de **Violencia Femenicida**, entendida como una forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como privado, dadas las conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado; y **la Alerta de Violencia de Género** definida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ejercido por los individuos o la propia comunidad y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres; así mismo se incluye dentro de los tipos de violencia: la **Violencia de Género**, entendida como todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona en razón de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura. De igual manera se amplía el concepto de la **violencia contra las mujeres**

GACETA PARLAMENTARIA

en el ámbito laboral para ahondar en los supuestos de violencia como es la negativa ilegal a contratar a la víctima, permanencia, condiciones generales de trabajo, descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillación, explotación y todo tipo de discriminación por su género.

Así mismo se considera a la **Alerta de Violencia Contra las Mujeres** como de **Género**, así como establecer un grupo de interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida, elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

De igual manera se tipifica la **Violencia Femenicida** y una serie de consideraciones para su reparación como lo es el derecho de justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación, la satisfacción, la aceptación, la investigación y sanción, el diseño e implementación de políticas públicas y la verificación de hechos.

La segunda tiene como objetivo, incluir en el tipo de violencia denominado **Acoso Sexual**, que éste se puede dar en **espacios públicos y privados**, dado que no únicamente en el ámbito laboral, escolar o religioso se presenta, sino que puede darse el acoso aun sin que haya una relación de cualquier tipo entre la víctima y el victimario.

SEGUNDO.- Uno de los principales ordenamientos jurídicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, la cual en su artículo 21 define la **Violencia Femenicida** como: *La forma extrema de violencia contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, ocasionada por la violación de sus derechos humanos, en los espacios público y privado; está integrada por las conductas de odio o rechazo hacia las mujeres, que pueden no ser sancionadas por la sociedad o por la autoridad encargada de hacerlo y puede terminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres*, definición que atendiendo a la concurrencia legislativa, se decide adoptar este mismo concepto y adicionarlo a nuestra ley local de la materia.

TERCERO.- Resulta imperante definir el concepto de **Alerta de Violencia de Género** en la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, entendida como: *El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres;* tal y como lo define la Ley General en su artículo 22, puesto que la alerta de violencia de género contra las mujeres, es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, cuyo objetivo fundamental debe ser que se garantice la seguridad de las mujeres, así como el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado, a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- La violencia de género representa un problema social grave, y para darle solución se requiere de grandes esfuerzos y compromisos por parte de todos los actores de la vida social, por ello es de suma importancia en nuestra legislación establecer dentro de los tipos de violencia la de **“Violencia de Género”** y definir claramente el concepto, aun y cuando la ONU Mujeres, advierte sobre el error habitual de considerar la expresión “Violencia de Género” como sinónimo de la expresión “Violencia contra la Mujer”, señalando que el concepto de *Violencia de Género* es más amplio, pues resulta importante advertir que tanto hombres como niños también pueden ser víctimas de la violencia basada en el género. Sin embargo en esta ocasión se estará dando en la Ley el enfoque de violencia de género refiriéndose a la mujer, puesto que es una ley encaminada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

De igual manera dentro del tipo de violencia como es el **Acoso Sexual**, es imperante incluir que éste se puede realizar tanto en **espacios públicos como privados**, un ejemplo claro es el acoso callejero donde puede llegarse a agredir la libertad de las mujeres, pues se encuentran ante el peligro de ser violentadas al recibir expresiones inadecuadas mediante palabras, sonidos y frases que las menoscaban, recibir roces o contactos corporales y abuso físico, los cuales pueden tener efectos negativos sobre su vida cotidiana y la seguridad en la calle.

QUINTO.- En lo que se refiere a la **Violencia Laboral**, se amplía el concepto establecido como tal en la Ley estatal vigente, con la intención de homologarlo con la Ley General, dado que en la actualidad es más frecuente observar esa práctica, pues es un fenómeno que se identifica por conductas crueles y hostiles que se convierten en una tortura psicológica para la víctima; algunos comportamientos de ello pueden ser rumores, difamación y calumnias, además de aislar o excluir a una persona, así como insultos o motes, ignorar o no dejar participar a una persona y/o amenazar; consecuencia de estas prácticas puede conllevar a problemas psicológicos como angustia y depresión; físicos, como pérdida de peso, dolores de cabeza o insomnio; laborales, como bajo rendimiento y ausentismo, y sociales como problemas familiares y pérdida de relaciones interpersonales.

SEXTO.- La **Alerta de Violencia de Género**, es definida en le Ley General como el *“conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”*; por ello es importante establecer en la legislación local mecanismos que el Estado deba proporcionar a la sociedad, como es implementar acciones preventivas de seguridad y de justicia, que elabore reportes de indicadores sobre la violencia contra las mujeres, procurar los recursos presupuestales para abatir la violencia de género, así como informar sobre los motivos que se suscitaron para emitir la alerta de la violencia.

SEPTIMO.- Finalmente se adiciona un artículo 28 bis a la multicitada Ley local, con la finalidad de que ante la violencia feminicida, los tres órdenes de Gobierno, participen en el resarcimiento del daño a la víctima de acuerdo a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y medios de reparación tales como el derecho a la “justicia pronta, expedita e imparcial”, la rehabilitación mediante la “prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos”, y la satisfacción, que comprenderá: “la aceptación del Estado de su

GACETA PARLAMENTARIA

responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad”; “el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Así pues, es de vital importancia el trabajo legislativo a realizarse, ya que se requiere una justa y pertinente legislación que aporte una adecuada normatividad con el propósito de visibilizar este grave problema y contribuir en la prevención, sanción y erradicación de la violencia en nuestro Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX todas del artículo 4, se adiciona la fracción VII al artículo 6 y se recorren de manera subsecuente las demás, se reforma la fracción VIII vigente del artículo 6 la cual pasará a ser IX en el presente dictamen, se reforma el artículo 10, se reforma el título del capítulo V, se reforma el artículo 27, se adiciona la fracción II y se recorre la subsecuente al artículo 28, así como también se adiciona el artículo 28 bis, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.

De la I a la XVI.

XVII. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos;

XVIII.

XIX. Violencia feminicida: Se entiende la forma extrema de Violencia de Género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y

XX. Alerta de violencia de Género: Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercido por los individuos o la propia comunidad; y tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres.

Artículo 6.

De la I a la VI.-.....

VII. Violencia de Género: Es todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer en razón de su género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

VIII. Hostigamiento: Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

IX. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que **se realice en espacios públicos o privados**, en uno o varios eventos;

X. Violencia Política: Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos; y

XI. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

Artículo 10. La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, son todos los actos u omisiones que se ejercen por la persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **así como también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de esta ley, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley Federal del Trabajo, además del acoso y el hostigamiento sexual.** Independientemente de que puedan constituir un delito o no.

CAPITULO V

DE LA ALERTA DE VIOLENCIA **DE GENERO** CONTRA LAS MUJERES

Artículo 27. La alerta de violencia **de género** contra las mujeres será operada por la Federación y tendrá como objetivos fundamentales garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos **y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente deberá:**

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que le dé el seguimiento respectivo;**
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;**
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y**
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

Artículo 28.

I.

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o estatal, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, así lo soliciten.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 28 bis. Ante la violencia feminicida, el Estado de Durango y sus municipios participarán, junto con el Gobierno Federal, en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

En los casos de feminicidio se aplicará lo previsto en el Artículo 137 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 3 Y EL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LOS INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Equidad y Género de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 22 de marzo del año en curso, por los CC. **DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: así como las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la **Ley Federal del Trabajo**, y a los incisos B) y C) de la fracción XI del artículo 34 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación en esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa relacionada en el proemio del presente Dictamen de Acuerdo, encontramos que la misma pretende, en primer término, que la LXVII Legislatura del Congreso del Estado, haga uso de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga el derecho a las Legislaturas de los Estados a iniciar leyes o decretos a nivel federal, ya que la misma presenta un proyecto de decreto para **reformular el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, y a los incisos B) y C) de la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres**, con el objeto de establecer con claridad la obligación del Estado de procurar la disminución de la brecha salarial, a través de la reforma del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo para establecer que éste es un derecho humano, pues tiene como finalidad que se garantice la igualdad sustantiva salarial, así como elevar la integración de la plantilla laboral a 50 por ciento en la expedición de certificaciones de igualdad para las empresas y no al 40 por ciento como establece actualmente la Ley General para la Igualdad entre Mujeres

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mandata lo siguiente *“El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.*

De igual forma el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, contempla que:

- a. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual,
- b. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Por otra parte el en el Convenio 100 (Convenio sobre igualdad de remuneración) de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) se establece que de “igual paga por trabajo de igual valor” que se aplica para la igualdad de género.

TERCERO.- Aún y con todo lo anteriormente descrito, en la actualidad se siguen presentando un sinnúmero de casos que marcan de manera significativa la desigualdad laboral de género, puesto que las mujeres continúan enfrentándose a diversas dificultades para poder acceder a empleos dignos, y los avances en la materia han sido lamentablemente mínimos desde la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995.

Y es que la brecha de género se manifiesta desde las oportunidades laborales que hay para las mujeres, pues en nuestro país no es poco común que nos encontremos con restricciones de género al conseguir un empleo; y una vez que se logra, es muy probable que se realice con una remuneración menor a la que un hombre percibiría por el mismo empleo.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores de la presente iniciativa en que, a pesar que tanto la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres así como la Ley Federal del Trabajo, establecen mecanismos para preservar la igualdad sustantiva, es innegable que no se ha logrado disminuir dichas brechas.

En aras de reforzar el marco jurídico en materia de igualdad con mayor certeza, es necesario establecer que el trabajo es un derecho humano, así como garantizar la preservación de la igualdad sustantiva al trabajo igual desempeñado, así como reforzar los incentivos para que se pueda promover la equidad de género.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello es factible presentar esta Iniciativa de reforma al artículo 3 de la Ley federal del Trabajo para establecer claramente que éste es un derecho humano, de igual manera en el artículo 86 del mismo ordenamiento que se garantice la igualdad sustantiva laboral para las mujeres; así como al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con la finalidad de elevar la integración de la planilla laboral a 50 por ciento en la expedición de certificaciones de igualdad para las empresas y no a 40 por ciento como establece actualmente la ley, y así establecer claramente la obligación del Estado de procurar disminuir la brecha salarial que aún prevalece en nuestro País.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXVII Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 22 de marzo de 2017 por los CC. **DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: así como las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la **Ley Federal del Trabajo**, y a los incisos B) y C) de la fracción XI del artículo 34 de **la Ley General para la Igualdad entre Mujeres**.

La cual se solicita sea enviada por esta LXVII Legislatura en los siguientes términos:

GACETA PARLAMENTARIA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE. –

Las suscritas diputadas, **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como, las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo y los incisos b) y c) de la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad salarial entre hombres y mujeres es un fenómeno mundial, persistente y de difícil reversión, en tanto se encuentra considerablemente asociado a pautas culturales de género.

En los últimos años las estadísticas acerca de brechas salariales, así como estudios empíricos desarrollados en distintos países, muestran que las diferencias persisten, a pesar de haberse producido una relativa tendencia a la moderación de la magnitud y profundidad del fenómeno, lo que constituye un avance indiscutible.

Mujeres y hombres no ganan lo mismo por la realización del mismo trabajo o por trabajos de igual valor, y las mujeres son las principales perjudicadas, independientemente del sector en el que laboren, la categoría profesional que ocupen, la modalidad de contrato que tengan, el tipo de jornada que cumplan o el espacio territorial en que residen.

La mujer en México gana entre 15 y 20 por ciento menos que los hombres, incluso desempeñándose en trabajos iguales, de hecho si todavía se agregan algunas variables, respecto a las desventajas de oportunidades que tienen las mujeres frente a los hombres para enfrentar un mercado laboral competitivo, la cifra puede rebasar el 20 por ciento.

Esta situación, de verdadera discriminación hacia las mujeres, se vuelve incomprensible y ajena a lo establecido en los Tratados Internacionales, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación federal en materia de derechos humanos.

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a la protección contra el desempleo, a condiciones y remuneraciones equitativas y satisfactorias, que le asegure el trabajador, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquier otro medio de protección social.

En el ámbito laboral, la equidad en materia salarial de las mujeres respecto de los hombres, se ve mermada por una brecha salarial que se define como la diferencia que existe entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos.

El Informe Mundial sobre Salarios 2014-2015 que elabora la Organización Internacional del Trabajo (OIT), muestra que en los últimos 20 años se ha incrementado la desigualdad salarial por género, pese a los múltiples avances y esfuerzos internacionales para evitar esta problemática, incluso, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ha señalado que la agudización de la desigualdad por género ha afectado alrededor de dos terceras partes de las economías desarrolladas en los últimos decenios.

A escala mundial, se estima que la brecha de remuneración entre hombres y mujeres es de 22.9 por ciento promedio, en otras palabras, las mujeres ganan 77.1 por ciento de lo que ganan los hombres, indica la OIT.

Ante tal panorama, organismos como el G20 han conformado grupos de trabajo para la equidad de género como el Woman20 (W20), el cual es un Grupo autónomo que aborda el fomento de un crecimiento económico con inclusión de género; tiene como objetivo la inclusión de género en la economía, como una característica esencial para un crecimiento fuerte, sostenido y balanceado de las naciones, asimismo busca que los países del G20 impongan metas a sus estrategias y establezcan nuevos indicadores.

Recientemente, el W20 presentó un decálogo de demandas que permitirían implementar una verdadera equidad de género en las economías, lo cual implica eliminar las brechas que ponen en desventaja a las mujeres en su participación en la fuerza laboral con relación a los hombres, entre estas demandas se destacan

- Incrementar el número de mujeres en la fuerza laboral, pero sobre todo, en posiciones de liderazgo en los sectores público y privado; y
- Fortalecer la cooperación de organismos empresariales, asociaciones civiles y actores políticos.

El Plan Nacional de Desarrollo establece entre sus propósitos la tarea de diseñar políticas que eliminen la discriminación y garanticen las mismas oportunidades para ambos géneros, creando para este fin, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el cual pretende ejecutar múltiples estrategias intersecretariales para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y que señala, como uno de los retos principales, la eliminación de la brecha salarial y el acceso del sector femenino a sus derechos laborales.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, pese a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 1o. el reconocimiento de los derechos humanos y en el artículo 4o. la igualdad de género; nuestra legislación secundaria continua con lagunas legales que no permiten abatir el problema de la brecha salarial, lo cual afecta a las mujeres, pues sufren de ingresos reducidos a pesar de prestar servicios a los que corresponde un ingreso mayor, siendo la única desventaja, el no pertenecer a otro género.

Diversos organismos internacionales estiman que en México la brecha salarial de las mujeres respecto de los hombres es de entre 15 y 20 por ciento en promedio, pese a que ambos desempeñan trabajos iguales. Por ello, la brecha salarial de las 3.7 millones de madres solteras trabajadoras en México deriva en el perjuicio de la calidad de vida tanto de la trabajadora, como de las personas que dependen económicamente de ella.

El porcentaje de la brecha salarial en México, llega a subir hasta 40 por ciento cuando se trata de mujeres en puestos de alta dirección, de acuerdo con el documento Mejores prácticas de diversidad e inclusión laboral, elaborado por la American Chamber of Commerce of Mexico.

Las actuales políticas públicas y estrategias, así como el marco jurídico con que contamos en México, no han logrado disminuir dichas brechas.

Las Leyes General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y Federal del Trabajo establecen de manera parcial mecanismos para preservar la igualdad sustantiva, que de conformidad con la primera debe entenderse como “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales” (artículo 5, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Entre los mecanismos para abatir la brecha salarial y preservar la igualdad sustantiva se encuentran los relativos a las certificaciones de igualdad empresarial a las que se refiere el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como también en materia de política pública la expedición de la Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en materia de igualdad laboral y no discriminación, que tiene como objetivo recuperar la experiencia del modelo de equidad de género y avanzar hacia un mecanismo acorde con el estado actual del marco jurídico y; los documentos de planeación nacional a través de un reconocimiento a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral (incluida la brecha salarial) y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores; desde la expedición de la norma en 2008 se han reconocido a 220 empresas.

Sin embargo, pese a los innegables avances, nuestra legislación secundaria aún presenta artículos normativos que no dan certeza jurídica en materia de preservar la igualdad sustantiva y disminuir la brecha salarial. Por ello, en primer lugar es necesario establecer que el trabajo es un derecho humano, armonizando nuestra legislación secundaria con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por México.

En segundo lugar, es necesario establecer y dar claridad en la ley de la materia, en este caso la Ley Federal del Trabajo, la garantía de preservar la igualdad sustantiva al trabajo igual desempeñado en puesto, jornada, eficiencia y salario.

Por último, se considera deben reforzarse los incentivos para que las empresas promuevan la equidad de género y la plantilla laboral, pero sobre todo en los liderazgos corporativos, tal como lo recomienda el W20.

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa pretende establecer con claridad la obligación del Estado de procurar la disminución de la brecha salarial, a través de la reforma del artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo para establecer que éste es un derecho humano, y éste y el artículo 56 del mismo ordenamiento tiene como finalidad que se garantice la igualdad sustantiva laboral para las mujeres.

Por último, se establece reformar los incisos b) y c) del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con la finalidad de elevar la integración de la plantilla laboral a 50 por ciento en la expedición de certificaciones de igualdad para las empresas y no a 40 por ciento como establece actualmente la ley.

Asimismo, se propone que 20 por ciento de la plantilla sea para puestos directivos que ocupen las mujeres, representando así una verdadera oportunidad de igualdad de acceso a plazas, que al final repercuta a una disminución de la brecha salarial.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el párrafo primero del artículo 3o. y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. El trabajo es un derecho **humano**. No es un artículo de comercio.

...

...

...

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.**

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los incisos b) y c) de la fracción XI de artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. a X. ...

XI. ...

a) ...

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga **del cincuenta por ciento de cada género**, y el **veinte** por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios, **desde la publicación de sus vacantes, la selección del personal, el ingreso del personal y la verificación de igualdad en materia retributiva, conforme al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.**

d) ...

XII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de Marzo de 2017.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

PRESIDENTA

MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a Oficialía Mayor del Congreso para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta determinación a la Comisión de Asuntos Equidad y Género, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIZABETH NÁPOLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR

VOCAL

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXVII LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el punto de Acuerdo presentado por el C. Diputado José Gabriel Rodríguez Villa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXVIII, 147, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria del Primer Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado, el C. Diputado José Gabriel Rodríguez Villa, presentó un punto de acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte respetuosamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, a llevar a cabo, dentro de sus facultades, acciones para difundir la participación ciudadana y la democracia, así como para dar a conocer a la ciudadanía los requisitos y el funcionamiento de las figuras de Referéndum, Plebiscito y Consulta Popular.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el entonces Presidente de la Mesa Directiva la C. Diputada Gina Gerardina Campuzano González, turnó el punto de acuerdo anteriormente referido a la Comisión de Participación Ciudadana, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO.- La participación ciudadana es un derecho fundamental garantizado por diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales; en la esfera internacional, observamos que la Declaración Universal de Derechos Humanos tutela en su artículo 21, el derecho que tiene toda persona *a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país,* y reconoce como base de la autoridad del poder público a la voluntad del pueblo....

En ese tenor, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su dispositivo 25 señala que *todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango establece en el artículo 59 como una de las formas de democracia participativa al plebiscito, al referéndum, la consulta popular y a la iniciativa popular, definiéndolas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:

I. *Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.*

II. *Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.*

III. *Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.*

IV. *Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder.....*

GACETA PARLAMENTARIA

Por otro lado, en su diverso 56 fracción II, contempla como uno de los derechos con que cuentan los ciudadanos y ciudadanas duranguenses, el *participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta popular, e iniciativa ciudadana*; y a su vez otorga en el numeral 138, la facultad al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de organizar las elecciones, *así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular...*

TERCERO.- En ese sentido, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango en concordancia con el artículo 59 de la Carta Política Local, especifica en sus numerales 21, 22, 23 y 24, los supuestos en los que los duranguenses pueden hacer valer esos instrumentos de participación ciudadana. De igual manera, en su artículo 5 establece:

ARTÍCULO 5.- La participación en los mecanismos señalados en esta Ley, es un derecho y una obligación del ciudadano, desempeñar los cargos que le sean encomendados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación de la presente Ley. En el plebiscito, referéndum y consulta popular, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Ahora bien, en su diverso 7 considera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como una de las autoridades competentes para la observancia y aplicación de la citada Ley, y en sus artículos 9 y 10 señala que:

ARTÍCULO 9.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- En materia de plebiscito, referéndum y consulta popular el Instituto Electoral tiene las siguientes atribuciones:

I. Difundir en coordinación con el Poder Ejecutivo, el Congreso y los Ayuntamientos una cultura de compromiso y democracia;

II. Promover la participación de los ciudadanos duranguenses en los procesos de plebiscito y referéndum;

III. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum; y

IV. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito y referéndum.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, damos cuenta que nuestro marco legal contempla figuras jurídicas efectivas para la participación de los ciudadanos en la vida social democrática de nuestro Estado, tales como el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular y la Consulta Ciudadana, y que existen avances significativos para poder acceder a las mismas, tales como la reducción de firmas necesarias para solicitarlas, como lo contemplaba la anterior Ley de Participación Ciudadana expedida bajo el Decreto No. 379, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51, en fecha 28 de junio de 2007, en ésta se necesitaba la solicitud del plebiscito por el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, y para la Ley vigente sólo se requiere el 0.5%; situación que es importante informar a los duranguenses sobre el derecho que tienen de ejercer estos mecanismos de participación ciudadana.

GACETA PARLAMENTARIA

Es decir, la socialización y el hacer del conocimiento de los supuestos, funcionamiento y requisitos para hacerlos valer, es necesario llevar a cabo para una mayor participación ciudadana y un perfeccionamiento de la democracia en nuestro Estado, por lo que en cumplimiento de las atribuciones conferidas para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mencionadas en el considerando tercero del presente Acuerdo, especialmente en el citado artículo 10, es necesario que dicho organismo garante de la democracia del Estado, implemente acciones para difundir la cultura de la participación y la democracia, así como la difusión de los instrumentos jurídicos para acceder a la democracia directa. Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, A LLEVAR A CABO, DENTRO DE SUS FACULTADES, ACCIONES PARA DIFUNDIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DEMOCRACIA, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS REQUISITOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FIGURAS DE REFERÉNDUM PLEBISCITO Y CONSULTA POPULAR.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25(veinticinco) días del mes de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2012 Y PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016, QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE FAMILIA Y CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativas presentadas por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura y por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda integrante de la LXVII Legislatura Local a fin de crear el Código Procesal Familiar del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Ambos iniciadores coinciden en establecer en nuestra Entidad la legislación que reglamente las relaciones familiares, sin embargo el Poder Revisor de nuestra Constitución Política Federal aprobó en fecha reciente diversas enmiendas a la misma que consiste básicamente en lo siguiente:

- *La reforma al artículo 16 constitucional incorpora que en los juicios y procedimientos que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio que dé certeza de su contenido para que a través de esa actuación no se generen actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.*
- *Por otra parte, la adición al artículo 17 constitucional refiere que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la resolución de fondo del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*
- *Finalmente, al artículo 73 constitucional, se le adiciona como facultad del Congreso de la Unión, la de expedir la legislación procesal única en materia civil y familiar.*

En merito de lo anterior el Congreso del Estado se ve imposibilitado jurídicamente para emprender cualquier tipo de reforma legal en la Entidad que se refiera a la legislación procesal familiar.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de fecha 30 de mayo de 2012 que contiene Código de Familia para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se desestima la iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda de fecha 18 de octubre de 2016, que contiene Código Procesal Familiar para el Estado de Durango.

TERCERO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre de 2017.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, QUE PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 27 BIS., AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura; que propone adicionar un artículo 27 Bis., al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 08 de mayo de 2017, la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura, en uso de su facultad presentó ante el Honorable Pleno, iniciativa al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el cual propone se adicione el artículo 27 bis, del citado ordenamiento legal, a efecto de implementar las sanciones dirigidas a personas Jurídicas que comentan algún tipo de delito, a fin de realizar la homologación entre el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango de aplicación vigente, con la finalidad de ir de la mano con la aplicación de una legislación adecuada en todas las materias del derecho.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El análisis de la iniciativa que nos ocupa, se deduce que la iniciadora, a través de su propuesta pretende homologar el Código Nacional de Procedimientos Penales con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a las consecuencias jurídicas como personas morales.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Las personas jurídicas son, en estricto sentido un producto del derecho y solo existen razón de él que sin su reconocimiento nunca tendrán responsabilidad moral o material que son productos abstractos del derecho que permite a las comunidades judicialmente para cumplir los objetivos trazados por sus miembros.

Las recientes reformas al Código Penal Federal suponen un cambio de paradigma en lo que respecta a la responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas, lo cual implica nuevos procedimientos y la posible imposición de sanciones por delitos cometidos por las empresas, ya que si estas, no toman medidas oportunas pueden, por ejemplo, tener como consecuencia sanciones económicas sin precedentes, la prohibición de realizar determinados negocios o bien su intervención o disolución. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos que sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o administradores de hecho o de derecho, por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso y la conducta que se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica.

Los argumentos favorables a la introducción de la responsabilidad de las personas jurídicas son sobre todo de carácter pragmático, esto es, que para la protección de determinados bienes jurídicos resulta más eficaz sancionar conjuntamente con las personas naturales a las personas físicas.

TERCERO.- Los dictaminadores hemos entrado en el análisis profundo en la especie de la legislación adjetiva general y local y de la propuesta atendiendo a la inquietud de la iniciadora, la regulación que se pretende realizar se encuentra dentro del título tercero denominado penas, medidas de seguridad y consecuencias jurídicas aplicables a personas morales y justamente en los artículos 32 y 33 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, que son en relación a las consecuencias jurídicas para las personas morales así como las penas, medidas de seguridad, por lo que sería en obvias repeticiones y mala interpretación al manifestar lo mismo al momento de adherir un artículo dentro del ordenamiento en comento, ya que la aplicación estricta ataca a los derechos fundamentales de la esencia del ordenamiento al imponer consecuencias jurídicas que se encuentran reguladas por otros ordenamientos legales aplicables a la legislación adjetiva general.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO UNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura, que propone adicionar un artículo 27 Bis, al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **C.C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **C.C. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos de esta LXVII Legislatura, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 16 de mayo del presente año, fue turnada al Pleno de éste H. Congreso del Estado, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen de Acuerdo y que la misma, respecto de lo que a esta Comisión compete, encuentra su motivación, básicamente en la transparencia de las votaciones que se llevan a cabo dentro del Poder Judicial, específicamente en lo referente a la elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Con esta propuesta los iniciadores pretenden eliminar la votación por cédula respecto del procedimiento referido en el anterior considerando, con la intención de dejar ver a la ciudadanía el sentido de los votos en todos los casos, más aún refieren “en la elección de personas que ocuparán puestos públicos” en el caso que en esta ocasión nos atañe, el del Presidente del Poder Judicial.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Los dictaminadores hemos entrado en el análisis profundo de la propuesta atendiendo a la inquietud de los iniciadores de hacer transparente dicho procedimiento de elección, y resulta importante reflexionar respecto de lo establecido en la propia Constitución del Estado la cual prevé en el artículo 105 lo siguiente:

"ARTÍCULO 105.- El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

...."

De lo anterior se desprende el principio de independencia que caracteriza al Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, y dentro de sus funciones está la de elegir a su magistrado presidente por medio de la votación por cédula, la cual los suscritos consideramos permite que la elección se haga en un espacio de discrecionalidad, que por la misma magnitud del acto, se requiere, pero jamás en un acto arbitrario que atente contra la democracia, ya que la mismo procedimiento se encuentra sujeto a los parámetros jurídicos y de ética profesional que para el efecto se requieren

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO UNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por las **C.C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **C.C. DIPUTADOS RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA y JOSÉ ANTONIO OCHO RODRÍGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos de esta LXVII Legislatura, que reforma el artículo 10 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 286-1 DEL CÓDIGO CÍVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C.C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que propone reformar **el Código Civil de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 25 de mayo del presente año, fue turnada al Pleno de éste H. Congreso del Estado, la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen de Acuerdo y que la misma, tiene como finalidad reformar el artículo 286-1 del Código Civil de Durango con la intención de que la figura jurídica denominada concubinato pueda quedar inscrita ante el Registro Civil, mediante la manifestación de voluntad de las partes.

SEGUNDO.- Los iniciadores proponen que los concubinos acudan ante el oficial del registro civil, y manifiesten su voluntad de "iniciar una relación de concubinato", de este primer elemento de la propuesta los dictaminadores, al entrar al análisis del mismo observamos, que una de las características para que exista concubinato jurídicamente, es que la unión se prolongue por un periodo mínimo de 3 años, reforma aprobada en fecha reciente a través del decreto 281, es decir, antes de estos 3 años la figura del concubinato no se integra, por lo cual las partes no pudieran hacer la anotación sino hasta después de los 3 años de la unión familiar, sin embargo el iniciador en la adición del texto propone lo siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

“Se podrá acudir ante la oficialía del registro civil del domicilio de los concubinos para que se haga la anotación correspondiente **del inicio de dicha unión familiar.**”

De lo anterior no queda claro si lo que los iniciadores proponen es que la manifestación de las partes sea desde el inicio de la unión familiar, es decir, desde que deciden vivir juntos en un mismo domicilio o que la manifestación de voluntad sea a partir de los 3 años de la unión, cabe señalar que de referirse a la primera opción se estaría creando una figura jurídica diversa al concubinato porque carecería de su elemento de temporalidad.

TERCERO.- Ahora bien los iniciadores proponen que la manifestación de voluntad del inicio de dicha unión familiar se haga mediante una anotación en las actas de nacimiento de cada uno de los concubinos, de lo cual no establece la reforma un procedimiento a seguir y no queda establecida ésta intención dentro del contenido de la ley, por lo cual no queda plenamente garantizado el derecho de las partes.

De plantearse el procedimiento correspondiente, no resultaría factible que dicha anotación se haga dentro de las actas de nacimiento de los concubinos, toda vez que lo anterior desvirtúa la naturaleza jurídica de dicho documento, que como bien se establece en el numeral 73 del mismo Código, “ El acta de nacimiento surte **efectos de reconocimiento del hijo** en relación a los progenitores que aparezcan en el acta, cuando estos así lo hayan solicitado”.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO UNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los **C.C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ,** integrantes del Grupo

GACETA PARLAMENTARIA

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que propone reformar el **artículo 286-1 del Código Civil de Durango.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MANUEL HERRERA RUIZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

A lo largo de la vida resulta perceptible que la familia representa la esencia que nos permite planear, construir, reconstruir o moldear nuestro proyecto de vida. Es la familia nuestro centro gravitacional, pues ahí recurrimos o nos concentramos cada vez que lo necesitamos, ya sea en los momentos de angustia, tristeza, adversidad, o bien, de felicidad, prosperidad y satisfacción. Son los lazos familiares los que permiten a un grupo de personas esgrimir con mayor facilidad los retos y disfrutar en compañía los obsequios que conlleva la existencia humana.

Es la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 4º primer párrafo que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

De forma especial, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que como siempre he puntualizado, es meritoria de reconocimiento nacional por ser de avanzada en su estructura, tematización y por

GACETA PARLAMENTARIA

supuesto, en relación a la protección de los derechos humanos, precisa de forma clara en el primer párrafo del artículo 16 que: "El Estado de Durango reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad... .."

Agrega además en el segundo párrafo del numeral antes citado que: "El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia". Esto de forma similar a como lo postula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues este instrumento internacional dispuso en su artículo 16 tercer párrafo que: "... La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Sin demeritar la propuesta del iniciador, tal propuesta ya esta contenida en la Constitución Política Local y desarrollada en la Ley de Educación del Estado de Durango tal y como se demuestra en el cuadro comparativo inserto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
ARTÍCULO 16.- ----- El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia.	ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

GACETA PARLAMENTARIA

	I.- Crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores;
--	--

Es decir, la Constitución Política Local establece la generalidad de una norma (la protección de la familia) y la legislación secundaria (Ley de Educación) desarrolla dicha generalidad, por lo que consideramos innecesario establecer particularidades en nuestra Constitución Local, retomando la idea de que en la Constitución deben establecerse principios mas no reglas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada en fecha 18 de agosto del año 2016 por el C. Manuel Herrera Ruiz integrante de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL PRESENTADA POR EL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el organismo constitucional autónomo Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Instituto garante acceso a la información pública del Estado sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

... El Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, propone el presente proyecto de reforma, con el objetivo de homologar criterios en materia de transparencia, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango promulgada en agosto de 2013, tiene la necesidad de actualizar su texto a las nuevas disposiciones generales, por lo que resulta oportuno identificar normas, criterios y acciones que deben implementarse o en su caso homologarse en la normatividad local, para dar cumplimiento a las recientes reformas en materia de transparencia y acceso a la información pública...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Sin demeritar la propuesta realizada por el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la esencia de ella se encuentra ya contenida en el texto de la Constitución Política del Estado como se demostrará en el cuadro comparativo que se inserta:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA IDAIP	CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL
<p>ARTICULO 29.- El derecho a la información esta garantizado en los términos de la presente constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Toda la información generada, obtenida, adquirida, trasformada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, Universidades, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y Municipios, es pública y será accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés publico y seguridad nacional en los términos que fije la Ley, debiendo prevalecer, el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la Ley.III. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciaran ante el IDAIP.IV. El ejercicio de derecho al acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá	<p>ARTÍCULO 29.- El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Toda la información gubernamental es pública, los poderes del Estado, ayuntamientos, cualquier otro organismo, dependencia o entidad estatal o municipal, órganos constitucionales autónomos, concesionarios de bienes y servicios, partidos políticos, sindicatos, universidades, fideicomisos y fondos públicos, y cualquier persona física o moral que reciba recursos públicos o que realicen actos de autoridad están obligados a proporcionarla, sólo podrá ser reservada de manera temporal, en los términos que fije la ley, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad.II. Las personas físicas o jurídicas de derecho privado que reciban, usen, administren y ejerzan recursos públicos, están obligadas a proporcionar la información relativa a éstos.III. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley.IV. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en términos de la ley.

GACETA PARLAMENTARIA

condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

ARTÍCULO 136.- El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano máximo de autoridad y se integrará por tres Comisionados, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros. La duración del cargo de los Comisionados no será mayor a siete años, sin posibilidad de reelección y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía, procurándose en su conformación la equidad de género.

ARTICULO 137.- Los sujetos obligados deberán dar a conocer y entregar la información pública que se solicite y difundir de oficio y mantener actualizada en los medios que señale la Ley, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, los temas documentos y políticas que la Ley disponga.

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante un órgano especializado, imparcial y autónomo.

ARTÍCULO 136.- El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

ARTÍCULO 137.- Los sujetos obligados deberán dar a conocer y entregarla información pública que se les

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>solicite y difundir de oficio la que la ley disponga por los medios que esta señale.</p> <p>La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que disponga la ley.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESECHAN INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL C. DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017; POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA PRESENTADA EN LA SEGUNDA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2017; POR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTADA DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017; PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017; PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS , DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017; POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017; LA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ PRESENTADA EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas de reformas a la Constitución Política Local presentadas por el C. Diputado Adán Soria Ramírez en sesión de fecha 15 de febrero de 2017; por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda presentada en la segunda sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017; por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática presentada en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís en la sesión de fecha 22 de marzo de 2017; por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Silvia Patricia Jiménez Delgado de fecha 14 de junio de 2017; la presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presentada en fecha 21 de junio de 2017; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a).- La iniciativa planteada por el Diputado Adán Soria Ramírez presentada en fecha 15 de febrero de 2017 tiene como intención disminuir el número de integrantes del Congreso del Estado, precisando que:

GACETA PARLAMENTARIA

... se compondrá de veinte diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley...

De los veinte diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y cinco bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

b).- La iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda presentada en la segunda sesión de fecha 16 de febrero de 2017 propone la reducción de integrantes del Congreso del Estado en los siguientes términos:

El Congreso del Estado se compondrá de veinte diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas.

De los veinte diputados, doce serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y ocho bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de doce diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

c).- Los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en su iniciativa de fecha 15 de marzo del año corriente plantean la reducción de los tiempos de campaña así como la de los integrantes del Congreso Local en los siguientes términos:

Los tiempos de campañas no deberán exceder de cuarenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El Congreso del Estado se compondrá de veinte diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

GACETA PARLAMENTARIA

De los veinte diputados, once serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

d).- La iniciativa presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en fecha 15 de marzo de 2017 plantea que en la integración del Congreso Local se integre a un representante de la comunidad migrante en el Estado bajo los siguientes términos:

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. De estos últimos uno deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, el cual será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje de votación en los términos que establezca la Ley.

e).- La iniciativa suscrita por el Diputado Gerardo Villarreal Solís plantea que los procesos de elección de los ayuntamientos sean desahogados en la misma fecha de la elección federal ordinaria, señalando en el régimen transitorio de la propuesta que los alcaldes que sean electos en el año 2019 duren en su encargo 2 años bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda fecha que invariablemente deberá coincidir con la jornada de la elección federal ordinaria.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Los miembros de los ayuntamientos que resulten electos en el proceso electoral a verificarse en el año dos mil diecinueve, durarán en su cargo por única ocasión dos años.

TERCERO.- El periodo para el que serán electos los Presidentes Municipales quedara comprendido del 1 de septiembre del 2019 al 31 de Agosto del 2021.

f).- La iniciativa presentada por los Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Silvia Patricia Jiménez Delgado, proponen normar la reelección en diputados e integrantes de los ayuntamientos en los siguientes términos:

GACETA PARLAMENTARIA

Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes de la elección.

g).- La iniciativa presentada por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez 21 de junio de 2017, plantea establecer diversas reglas en materia de reelección para diputados e integrantes de los Ayuntamientos e integración del Tribunal Electoral del Estado, bajo el siguiente esquema:

I. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la candidatura común o coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;

II. Los diputados que fueron electos mediante la figura de candidatura independiente, podrán postularse nuevamente cumpliendo con el mismo procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano que prevé la ley; igualmente podrán ser postulados por un partido político, candidatura común o coalición, siempre que se hayan afiliado al partido que los postule o a algunos de los partidos que integran la candidatura común o coalición antes de la mitad de su mandato;

III. Deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que esta Constitución establece;

IV. Los diputados que sean postulados por el principio de mayoría relativa deberán separarse de su cargo por lo menos treinta días antes del inicio de las precampañas. Los diputados que sean postulados por el principio de representación proporcional deberán separarse de su cargo previo al periodo de registro de candidatos establecido en la ley. En el caso de los diputados que fueron electos mediante la figura de candidatura independiente, deberán separarse del cargo previo a la manifestación de la intención de ser candidatos independientes;

V. La postulación a un periodo adicional de diputados, podrá hacerse de manera individual, por lo que no será obligatorio que se postule nuevamente la fórmula íntegra, y

VI. Ninguna postulación podrá contravenir el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

GACETA PARLAMENTARIA

Se integrará por cinco Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como puede observarse las iniciativas plantean reformas que impactan en la normatividad que regula las elecciones locales, tanto en tiempos de campaña, en integración del Congreso Local, reelección legislativa y de ayuntamientos, entre otros temas.

Ahora bien, las reformas de la legislación electoral tienen un límite sobre el cuando realizarse, esto según lo que dispone la Constitución Política Federal en la siguiente porción normativa:

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El contenido anterior es uno de los elementos de certeza que debe tener todo proceso electoral, ahora bien el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derivado de la acción de inconstitucionalidad 87/2007, desataco el sentido de la expresión "modificaciones legales fundamentales", precisando lo siguiente (el subrayado es nuestro):

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los

GACETA PARLAMENTARIA

Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales". En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

SEGUNDO.- Como fue anteriormente señalado, resulta claro que las iniciativas que se analizan constituyen "modificaciones legales fundamentales", y dado que el proceso electoral en nuestro Estado comienza el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y a la fecha de la expedición de este acuerdo, nos encontramos a menos de 90 días del inicio del proceso electoral por lo que la dictaminación en positivo de estas iniciativas se torna ilegal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestiman las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano presentadas por por el C. Diputado Adán Soria Ramírez en sesión de fecha 15 de febrero de 2017; por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda presentada en la segunda sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017; por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática presentada en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís en la sesión de fecha 22 de marzo de 2017; por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Silvia Patricia Jiménez Delgado de fecha 14 de junio de 2017; la presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presentada en fecha 21 de junio de 2017, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívense los asuntos como concluidos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CUAL PROPONE DECLARAR EL 18 DE MAYO COMO DÍA DE LA PREVENCIÓN, EL COMBATE Y LA ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la Iniciativa presentada por el entonces diputado Israel Soto Peña integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en la cual propone declarar el día 18 de mayo como Día de la Prevención, el Combate y la Erradicación de la Discriminación en el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Sin demerito de la propuesta realizada, consideramos que el iniciador no ofrece un dato claro del porque debe considerarse precisamente el día 18 de mayo como Día de la Prevención, el Combate y la Erradicación de la Discriminación en el Estado de Durango, por lo que no estimamos prudente establecer discrecionalmente la citada fecha sin tener una referencia clara de un acontecimiento que así lo amerite.

Conviene tener en cuenta que el 19 de octubre de 2010 se publico en el Diario Oficial de la Federación la declaración del día 19 de octubre de cada año como "Día Nacional Contra la Discriminación", señalando el día 19 de octubre ya que en 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla decreto la abolición de los tributos y de la esclavitud de la Nueva España; como podemos ver para la celebración del Día Nacional Contra la Discriminación si se tiene en cuenta una evento de vital importancia lo cual en la especie no sucede.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la Iniciativa presentada por el entonces diputado Israel Soto Peña integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango en la cual propone declarar el día 18 de mayo como Día de la Prevención, el Combate y la Erradicación de la Discriminación en el Estado de Durango integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de septiembre de 2017.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PERIODO 2010-2016, ASÍ COMO POR EL C. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fueron turnadas para su dictamen correspondiente, las iniciativas de reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios presentadas por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera Gobernador del Estado en el periodo 2010-2016, así como por el C. Santiago Gustavo Pedro Cortes integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción II del artículo 121 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2015 se publico en el Diario Oficial de la Federación se publicaron diversas reformas a la Constitución Política Federal en materia de combate a la corrupción, en la citada reforma se faculto al Congreso de la Unión para:

... expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

En cumplimiento a esa disposición constitucional, con fecha 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual dispone (énfasis añadido):

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Asimismo, en su artículo tercero transitorio dispone:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

GACETA PARLAMENTARIA

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Derivado de las normativas constitucionales y legales antes señaladas, el Congreso del Estado de Durango expidió el decreto 191 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 57 bis de fecha 16 de julio de 2017, mediante el cual se derogaron y reformaron diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; con dicha reforma se dio cumplimiento al mandato constitucional federal de dejar como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

TERCERO.- Ambos iniciadores coinciden en establecer reformar diversas disposiciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos tal y como se muestra en la tabla que se inserta:

INICIATIVA C. JORGE HERRERA CALDERA	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de: VII.- Las medidas preventivas en el servicio público;	Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I.- Autoridad disciplinaria: La Secretaría, la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los órganos Internos de control y las Contralorías Municipales;</p> <p>II.- Denuncia: La manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos y omisiones de los servidores públicos que afectan los principios que rigen la administración pública, que no afectan directamente sus intereses como ciudadano;</p> <p>IV.- Inconformidad: Acto mediante el cual el ciudadano hace del conocimiento a la Autoridad Disciplinaria de algún hecho a través del cual se encuentra inconforme con un determinado servicio o actitud de un servidor público, con la finalidad de que previa valoración se emita una recomendación o exhorto para mejorar el servicio público;</p> <p>IX.- Queja: Es la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos y</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;</p> <p>III. Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

omisiones de los servidores públicos que afectan los principios que rigen la administración pública, y que le significan una afectación directa a sus intereses.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

IX. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley;

XIII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XIV. Faltas administrativas: Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;</p> <p>XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;</p> <p>XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestiman las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, presentada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera Gobernador del Estado en el periodo 2010-2016, así como por el C. Santiago Gustavo Pedro Cortes integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de septiembre de 2017.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. Diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones de la **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Séptima Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

SEGUNDO. En la iniciativa propuesta se plantean reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado, en la cual se pretende fortalecer el marco normativo en la materia, incorporando propuestas que contribuyen al mejoramiento de la Ley en comento, que técnicamente sean propicias, respondan a la dinámica social y coadyuven al desarrollo económico y administrativo del Estado de Durango.

Como es de nuestro conocimiento, la mejora regulatoria procura los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la

GACETA PARLAMENTARIA

confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano, como una política pública que cubre estrategias regulatorias específicas.

TERCERO. Si bien es cierto, la iniciativa tiene muy buenas propuestas las cuales a decir de esta Comisión coincide con los iniciadores en que hoy en día la administración pública en todos los ámbitos, enfrenta la necesidad de responder con acciones específicas a las demandas del aparato productivo que en materia de competitividad y economía, la cual se encuentra rezagado, tanto en sus procesos como en la capacidad de alcanzar un desarrollo sustentable y nuevos mercados, por lo que con la misma se pretende establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria, continua y permanente a nivel estatal y municipal.

CUARTO. Sin embargo, a fin de ir acordes con nuestra norma política federal, es importante respetar el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación emitido en fecha 5 de febrero de 2017, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, y que en su artículo Sexto Transitorio contempla que *“La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:*

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga”.*

QUINTO. Así las cosas, y en virtud de que no es oportuno dictaminar en este momento para no contravenir dichas disposiciones constitucionales, es importante por esta ocasión desestimar la presente iniciativa, toda vez que será necesario esperar a que el Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emita la Ley General, y en base a ella este Congreso esté en disposición ya de reformar la ley vigente de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, o ya emitir una nueva ley que cumpla con las disposiciones que se contemplen en dicha ley general.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el CC. Diputados mencionados en el proemio del presente Acuerdo, que contiene reformas y adiciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

SEGUNDO. Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES**, Gobernador del Estado de Durango, que **abroga** la LEY PARA LA REFORMA PENAL EN EL ESTADO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189* y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 12 de septiembre de 2017 fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad abrogar la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, la cual creó el organismo público descentralizado, y la que al momento de quedar abrogada dejaría extinto dicho organismo.

Se plantea por tanto que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango sea la encargada de asumir las responsabilidades como enlace operativo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y que asimismo continúe con las tareas que fortalezcan el Sistema.

A su vez y como ya se mencionó con anterioridad dicha unidad tendrá como obligación llevar a cabo el proceso de extinción del organismo en cuanto a sus relaciones internas y externas, el ejercicio de las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como concluir aquellos asuntos que se encuentren en trámite.

SEGUNDO.- Lo anterior encuentra su fundamento legal en la implementación total del Sistema de Justicia Penal Adversarial y Acusatorio en todo el país la cual se da hasta el 18 de junio de 2016 y que comienza en nuestro Estado con la reforma del 13 de julio de 2008, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante decreto 158, que contiene la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango.

TERCERO.- Derivado de la consolidación del Sistema, en fecha 09 de septiembre de 2016, se crea el acuerdo número 04/XL/16 mediante el cual se da la aprobación para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, funja como enlace operativo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema

GACETA PARLAMENTARIA

de Justicia Penal, en virtud de que el mandato constitucional para la existencia de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Penal es perentorio.

Por lo que el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, funja como enlace operativo del Poder Ejecutivo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 15 de octubre de 2016.

CUARTO.- En virtud del mandato constitucional, el Estado de Durango implementó dicho Sistema iniciando el 14 de diciembre de 2009, y concluyendo con la implementación en todos sus distritos después de 8 años, por lo que para llevar a cabo los trabajos de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Implementador de la Reforma Penal, se instruye a la Secretaría General de Gobierno, toda vez que se ha cumplido con los fines para los cuales fue creado el multicitado organismo.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de Julio de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Organismo Implementador de la Reforma Penal, transfiriendo a partir de la entrada en vigor del presente decreto, al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, sus recursos financieros, humanos y materiales.

TERCERO.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango será el enlace operativo de la instancia tripartita coordinadora para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 15 de septiembre del 2017, estableciendo en su reglamento interior las atribuciones para tal efecto.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Se designa a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado para que mediante sus atribuciones vigile el trámite de liquidación en lo referente a la información financiera del Organismo Implementador de la Reforma Penal, con saldos ajustados y cierres contables, la descripción de cuentas por cobrar y sus estados financieros, así como las que en su caso quedaron registradas en cuentas de orden; descripción del activo fijo y su estado; descripción del pasivo y su estatus derivado a la extinción del citado organismo; en concordancia con la Secretaría de Contraloría del Estado.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, por el que proponemos reformar el artículo 179 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste H. Congreso del Estado en fecha 28 de mayo del presente año, la misma tiene como objeto aumentar la pena prevista para el delito de abuso sexual cometido únicamente en contra de menores de 12 años, contenida en el artículo 179 del Código Penal.

La pena establecida en dicho numeral es de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, como bien lo manifiesta el iniciador este artículo fue reformado por decreto número 144 de la presente legislatura, en dicha reforma se hizo la modificación de la multa que no correspondía en cuanto al equivalente de años de prisión y se estableció el supuesto del delito cometido en contra de mayores de 12 años y menores de 18 que no se encontraba establecido, es decir había una laguna legislativa en ese

GACETA PARLAMENTARIA

rango de edad, para la cual quedó establecida una penalidad de 3 a 6 años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Ahora bien el iniciador propone aumentar la penalidad para el primer supuesto que es el delito cometido en menores de 12 años, ha de **6 a 12 años de prisión** y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha propuesta se fundamenta en que en relación a la penalidad establecida en el delito recientemente creado en nuestra legislación denominado pederastia, se estableció una pena de 10 a 18 años de prisión y que en relación a ella la pena de abuso sexual debiera de aumentar, *"para evitar que los infractores se escuden en delitos de menor penalidad, ya que ambas conductas atentan contra la integridad de los niños y niñas del estado"*.

De lo anterior los dictaminadores observamos que si en dicha motivación nos basamos para aprobar la propuesta, sería oportuno entonces reformar los dos supuestos contemplados en el artículo 179, ya que la pena establecida como ya lo mencionamos para el delito en contra de mayores de 12 y menores de 18 años que es de 3 a 6 años de prisión, sacando la media nos da un resultado de 4.5 años lo cual significa que el inculpado tiene oportunidad a beneficios dentro del proceso como lo es la libertad bajo fianza, por lo que sería pertinente reformar dicha pena.

Por los motivos antes expuestos los dictaminadores coincidimos en aumentar las penas establecidas para los supuestos contenidos en el artículo 179 que es el delito de abuso sexual cometido en contra de menores de 12 años y el delito cometido en mayores de 12 años y menores de 18 años.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 179, primer párrafo del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango** para quedar como sigue:

Artículo 179.

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obliguen a realizarla por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros, se le impondrán **de 6 a 12 años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Igualmente al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona mayor de doce años pero menor de 18 años, se le impondrán **de 4 a 9 años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura que propone reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 28 de mayo de 2017, los actuales diputados de la LXVII Legislatura, en uso de sus facultades presentaron ante el Honorable Pleno, iniciativa mediante la cual proponen se reforme el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, a efecto de que las copias necesarias para integrar testimonios de apelación, sean sin costo para los interesados.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se deduce que el precepto legal en cita, es de naturaleza heteroaplicativa, ya que por su sola vigencia no causa perjuicio alguno a los gobernados, sino que es necesario un acto posterior de aplicación para que se acredite el agravio personal y directo, así pues, la función de expedir testimonio (reproducir del original copia), debe ser gratuita conforme al artículo 17 de la Constitución federal y no cobrarse al litigante; puesto que en los artículos 680 al 690 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, establecen las formalidades relativas a la interposición del recurso de apelación, el cual será admitido por el Juez de origen sin sustanciación alguna, si fuere procedente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: que en el escrito se hayan hecho valer los agravios respectivos y, además, que se justifique, con las copias que integrarán el testimonio de apelación de que se trate y de esa manera el juzgador expresará en el auto correspondiente, si la admite en ambos efectos o en uno solo. Y a su vez recalcadamente menciona en el último párrafo del numeral 685, *"la expedición del testimonio no causa pago de derechos"*.

Por tanto, la sola vigencia de la disposición normativa de que se trata, no genera un perjuicio cierto y directo, sino que se requiere para actualizarlo, de un acto diverso que condicione su aplicación, a saber, que el demandante de garantías interponga un recurso de apelación y el juzgador condicione su admisión al cumplimiento de los requisitos a que se hizo precedente referencia, a efecto de hacer procedente el juicio de garantías.

SEGUNDO.- En la especie del estudio previo de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, al tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido los criterios en aquellas normas que resultan contradictorias a lo prescrito en la Carta Magna, de las cuales aquellas disposiciones legales que se contraponen a los diversos principios establecidos en la Constitución Federal, la **Jurisprudencia** siempre podrá aclarar el criterio a seguir, esto es, estableciendo como obligatoria su interpretación cuando señala la inconstitucionalidad de aquella norma que así se reconozca.

Asimismo; en el caso concreto, resulta vulnerado el principio de legalidad con el que se debe sustanciar todo procedimiento jurisdiccional, pero a su vez, también causa agravio a la sociedad en general el que, por la inconstitucionalidad del artículo señalado, se vulnere el principio de impartición de justicia gratuita, por el gasto que ocasiona a todo ciudadano que acude ante un juzgador al obligarle a sufragar el copiado de actuaciones procesales para la integración del expediente de una apelación, a lo que también se le conoce como el testimonio de apelación; gasto que puede resultar hasta en miles de pesos para el justiciable, dependiendo del caso en particular.

TERCERO.- Aunado a esto; se confirma lo analizado en el considerando que antecede con las siguientes tesis de jurisprudencia que a la letra dicen:

Época: Novena Época

Registro: 178069

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 60/2005

Página: 27

APELACIÓN. EL ARTÍCULO 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE DICHO RECURSO LA OBLIGACIÓN DEL APELANTE DE CUBRIR EL COSTO DE LAS COPIAS NECESARIAS PARA INTEGRAR EL TESTIMONIO RESPECTIVO, VIOLA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Del análisis del artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en 2004, se advierte que al interponer un recurso de apelación, el recurrente está obligado a justificar con el recibo correspondiente el pago de las copias necesarias para integrar el testimonio respectivo y que dicho pago deberá efectuarse de manera previa, lo cual será requisito indispensable para la admisión del recurso. Ahora bien, la exigencia de tal requisito se traduce en la imposición de una costa judicial de las prohibidas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en virtud de la función judicial que realizan los órganos encargados de administrar justicia, están obligados a tramitar los recursos; de ahí que la integración de la apelación deba constituir un acto propio e inherente a la función jurisdiccional y no originar un gasto con motivo del litigio, pues este último atiende a una naturaleza distinta en la que los órganos de justicia no tienen intervención directa. Además, al ser el Estado quien sufraga los gastos ocasionados por el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para que éstos impartan justicia de manera gratuita, es evidente que es el propio Estado el que provee el presupuesto para cubrir el material y equipo necesarios a fin de que los tribunales realicen las actividades inherentes a su función.

GACETA PARLAMENTARIA

Contradicción de tesis 160/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Cuarto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 60/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco.

Época: Novena Época

Registro: 182248

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Febrero de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: XI.2o.124 C

Página: 984

APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO. CUANDO SE INTERPONE CONTRA AUTOS O INTERLOCUTORIAS, PARA INTEGRAR EL TESTIMONIO EL APELANTE DEBE SEÑALAR Y APORTAR AL JUEZ LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Del examen sistemático de los artículos 698, 699 y 704 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se advierte que tratándose de autos o interlocutorias, para integrar el testimonio el apelante debe señalar y aportar las constancias necesarias para la sustanciación del recurso de apelación, asimismo se agregarán las que el colitigante designe y las que el resolutor primario estime conducentes; testimonio que se enviará al tribunal de alzada y se hará saber su llegada a las partes, las que podrán manifestar si se encuentra debidamente integrado con las constancias que señalaron y aportaron, y de hacer falta alguna deberán expresarlo y justificarlo, precisando cuál o cuáles son, a fin de que se requiera al a quo para que las envíe.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

GACETA PARLAMENTARIA

*Amparo en revisión 76/2003. Ramón Díaz de Anda. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos.
Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Gustavo Solórzano Pérez.*

*Amparo en revisión 281/2003. Néstor Luis Sánchez Valenzuela y otros. 3 de octubre de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Ma. de la Cruz Estrada Flores.*

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de esta Comisión coincidimos en que, es necesario adecuar el tipo penal del artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que a la letra dice:

ARTÍCULO 210. *Las copias y fotocopias que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales, deberán expedirse a costa del solicitante, siempre que las diligencias no tengan carácter reservado. Las copias necesarias para integrar testimonios de apelación, se obtendrán por los interesados; en estos casos, el Secretario respectivo las autorizará, previo cotejo de las mismas.*

Para que a su vez se encuentre relacionado con lo dispuesto en el artículo 685 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Durango.

Artículo 685.-

...

...

...

La expedición del testimonio no causa pago de derechos.

Así como, también tener una correlación propia con el artículo 217 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

ARTÍCULO 217.- La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, **es obligatoria** para éstas tratándose de la que

GACETA PARLAMENTARIA

decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, **tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.**

La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

...

Motivo a las anteriores consideraciones existe una relación viable entre varias legislaciones que nos llevan a un mismo fin y perseguir un beneficio propio. A efecto de tener una homologación con los textos jurídicos con la finalidad de ir de la mano con la aplicación de una legislación adecuada en todas las materias del derecho.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 210. *Las copias y fotocopias que se pidieren por los interesados en los asuntos judiciales, deberán expedirse a costa del solicitante, siempre que las diligencias no tengan carácter reservado. Las copias necesarias para integrar*

GACETA PARLAMENTARIA

testimonios de apelación, se obtendrán sin costo para los interesados; en estos casos, el Secretario respectivo las autorizará, previo cotejo de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C. C. DIPUTADOS ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, por el que se reforma en adición los artículos 20 bis, y 300, **del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 23 de mayo del presente año, fue presentada al Pleno de éste H. Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio del presente proyecto de dictamen y que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 20 bis y el artículo 300 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Dicha propuesta tiene como objeto primeramente: el aumentar la pena mínima establecida para el delito de violencia familiar que actualmente es de 6 meses a 1 año y en segundo término: introducir en el párrafo tercero del artículo 300 en donde se establece la agravante del delito, los supuestos en que la víctima sea un menor de edad, un incapaz, personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad, es decir, la propuesta está encaminada a agravar dichos supuestos toda vez que evidentemente estas personas se encuentran en un estado de desventaja y vulnerabilidad ante una situación de violencia, y es pertinente que se castigue de manera agravada por la consecuencia que en ellos pudiera causar una agresión.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- La vulnerabilidad de los niños se encuentra relacionada primeramente con su edad y con su capacidad evolutiva, esta misma vulnerabilidad se presenta en las personas con alguna discapacidad mental o física, y en los adultos mayores de sesenta años, y es por ello que el Estado tiene la obligación de garantizar que los que cometan actos de violencia rindan cuentas a las autoridades correspondientes.

Las consecuencias de la violencia doméstica pueden transmitirse por generaciones, por dicho motivo es que como legisladores tenemos que aportar las herramientas necesarias a nuestra legislación penal para prevenirla y nos parece oportuno que esta prevención se realice en esta ocasión agravando la penalidad establecida, en conjunto con la difusión de las reformas que en pro de la seguridad social, esta Comisión está y seguirá realizando.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 300 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 300.

Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de **un año** a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, **o un menor de edad, incapaz, personas con discapacidad o mayores de sesenta años de edad;** se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 151 Y 279 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **C.C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura; que propone reforma en adición el artículo **279, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNICO.- Con fecha 15 de mayo de 2017, los actuales diputados de la LXVII Legislatura, en uso de sus facultades presentaron ante el Honorable Pleno, iniciativa al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el cual propone se reforme y adicione el artículo 279 del citado ordenamiento legal, a efecto de agregar circunstancias de agravante en los Delitos de la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para comprender el significado del Hecho, en el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del análisis de la iniciativa que nos ocupa, se deduce que los iniciadores, a través de su propuesta pretenden adherir la noción de “medios electrónicos” específicamente en el segundo párrafo del artículo 279 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

En la especie, la naturaleza del delito como medio comisivo se encuentra el uso de los medios electrónicos y/o redes sociales, que traen como consecuencia las causas de amenazas, lesiones, de inducción al suicidio y homicidio; ya que los juegos que toman mayor auge en las redes sociales como cualquier comportamiento criminógeno, en la que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo, se traducen también como causa punible a una lesión o una amenaza propia o a terceros.

SEGUNDO.- Los **medios electrónicos** no sólo tienen la función de entretener, también de informar y educar. Los medios de comunicación son los encargados de darle un giro **afectivo-valorativo** a los medios electrónicos, para comenzar el intercambio de opiniones entre los consumidores. En la última década la apreciación de los medios electrónicos ha cambiado drásticamente, pues las funciones del Internet se han multiplicado dramáticamente, y la información ha sido disparada por todos lados. Los medios informativos, resaltan la obligación moral de darle el giro afectivo-valorativo antes mencionado, pues en Internet, cualquier persona u organización tiene la libertad de publicar información según su propia voluntad.

TERCERO.- Aunado a esto; si bien es cierto, los medios electrónicos resurgen con nuevas y más sofisticadas obligaciones. El entretenimiento es uno de los principales usos que se le da a los medios electrónicos; los blogs ayudan a emitir una opinión acerca de las diferentes redes sociales a los que se está expuesto, y uno al ser consumidor de la información por la red debe de tener en mente que las opiniones expresadas pueden variar, pero también existe la discrepancia entre estos medios electrónicos ya que el peligro se esconde en supuestos juegos de retos que se difunden por medio de internet, uno de ellos el llamado “Ballena Azul Triste” ha llevado a la Policía de varios países de América Latina a alertar contra su propagación.

La información sobre los daños causados por “Ballena Azul Triste”, se compara con la forma en que se propagan en tiempos anteriores las leyendas urbanas. El origen de la alerta está vinculado a un artículo sobre suicidios de hace un año en Rusia, que meses después trascendió a medios anglosajones y, ahora, a los de habla hispana.

GACETA PARLAMENTARIA

El origen del nombre "Ballena Azul Triste", se debe a que la especie marina como tal, por voluntad propia, se acerca a las costas para morir. Lo que llama la atención del juego, es el hecho de que las víctimas encuentran un sentido y un rumbo a sus vidas, por lo que al finalizarlo, no dudan en quitarse la vida, porque para ellas ya lo demás carece de un fin o un objetivo.

CUARTO.- Es por ello, que los integrantes de esta Comisión coincidimos en que, es necesario adecuar el tipo penal a un medio comisivo que trae consigo consecuencias graves; ya que las redes sociales en internet son aplicaciones web que favorecen el contacto entre individuos y es necesaria la protección para la formación de las personas menores de edad, que son más propensos a utilizar los medios electrónicos como forma de entretenimiento e involucrarse en redes malignas hasta llegar a una situación hostil y cruel por cualquier circunstancia o medio y sobre todo que se encuentran en situaciones vulnerables o susceptibles a la manipulación.

Asimismo, esta dictaminadora considera que este supuesto se debe de contemplar también, dentro de los artículos 151 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; toda vez, los juegos que toman mayor auge en las redes sociales como cualquier comportamiento criminógeno, en la que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo; se traducen también, como causa punible a una lesión, una amenaza propia o a terceros, y principalmente inducen al suicidio, por lo que es conveniente, adicionar dicha propuesta en el apartado del capítulo V denominado "Ayuda o inducción al suicidio", del ordenamiento legal citado.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman en adición los artículos 151 y 279 **del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 151.

Al que por cualquier medio, ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, si el suicidio se consuma. Si el sujeto activo prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión.

...

Artículo 279.

...

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito **o atente contra su integridad o vida,** las penas se aumentarán de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 178 Y SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, CORRESPONDIENTE AL SUB TÍTULO TERCERO, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 182 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las **C. C. DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y los **C. C. DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, por el que reforma el CAPITULO IV, del SUB TITULO TERCERO, de los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, el artículo 182 y la adición de un artículo 182 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 31 de mayo del presente año, se presentó al Pleno de éste H. Congreso la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, y que la misma propone reformar el artículo 182 y adicionar los artículos 182 BIS, 182 TER y 182 QUATER todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Lo anterior con la intención primeramente de definir específicamente con sus elementos que integran al tipo de delito de Hostigamiento Sexual ya contemplado en nuestro Código vigente.

Asimismo se propone establecer una agravante del delito de hostigamiento sexual en el caso que se cometa en un menor de 18 años o en aquella persona privada de la razón, o de aquella que no tuviera la capacidad de comprender el significado del hecho estableciendo una pena de 3 a 5 años de prisión y multa de 100 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- En el mismo contexto se propone tipificar el delito de acoso sexual adicionando un artículo 182 BIS, estableciendo la especificación que marca la diferencia con el delito de hostigamiento sexual, que es la relación de subordinación que existe en éste último, establece también su respectiva agravante en el caso del delito cometido en menores de 18 años.

De las dos propuestas anteriores los dictaminadores observamos que la pena establecida en la legislación vigente para el hostigamiento sexual que es de 6 meses a 3 años de prisión es menor a la propuesta hecha para el delito de acoso sexual que establece una pena de 1 a 5 años de prisión, lo cual nos parece desproporcional atendiendo a que en el delito de hostigamiento sexual opera la relación de jerarquía sobre la víctima la cual la deja en un estado más vulnerable que en el delito de acoso sexual por el mismo hecho de existir esa subordinación, por lo que esta Comisión propone se adecúe la proporcionalidad de las penas atendiendo a este elemento del delito.

CUARTO.- De la misma manera el iniciador propone tipificar el delito denominado ciberacoso definiéndolo de la siguiente manera:

*“Comete el delito de ciberacoso, el sujeto activo que **acose** sexualmente a un menor de 18 años, bajo la modalidad de uso de medios electrónicos, internet o cualquier tecnología de la información y comunicación”*

De la lectura del mismo podemos notar que, para la integración del delito hacen falta los elementos del delito genérico del acoso sexual, que son: que no exista la relación de subordinación, que se lleven a cabo conductas verbales o físicas que en el caso no es posible ya que se desprende de un relación por medios electrónicos, y la causa que en sí integra el delito que es poner en riesgo a la víctima o que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, todos estos elementos se desincorporan de la integración del delito al definirlo como se manifestó anteriormente, es decir, si se está tipificando este delito es necesario establecerle todos los elementos que facilitarían la integración por parte de las autoridades correspondientes en el momento de la comisión del mismo.

Aunado a ello es importante señalar que al hablar de un ciberacoso, se encierra la relación únicamente a sujeto-computadora por lo que los demás medios electrónicos por ejemplo un celular, no quedan dentro de la gama de medios que pudieran incluir, a pesar que en el contenido del mismo se especifican medios electrónicos se deja un espacio de duda al momento de la interpretación de la norma.

Es por lo anterior que esta comisión propone valorar la propuesta en cuanto al grado de dificultad para las autoridades correspondientes, al momento de integrar el delito, por lo que creemos pertinente enfocarnos en las demás propuestas que resultan factibles para el funcionamiento de la legislación penal.

GACETA PARLAMENTARIA

QUINTO.- Del mismo modo en cuanto a la adición de delito de abuso sexual equiparado, ésta Comisión considera prudente y por lo motivos expuestos en el párrafo anterior, incluirlo como una agravante del delito genérico de abuso sexual, en el artículo 178 del citado Código Penal, para facilitar la interpretación de la norma al juzgador y garantizar la seguridad y certeza jurídica que como legisladores estamos obligados a proporcionar a los sujetos que en su momento se vean relacionados con la normatividad penal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo 178 y se reforma el título del CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, correspondiente al SUB TITULO TERCERO, de los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, así como el artículo 182 y se adiciona el artículo 182 BIS **al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:**

CAPÍTULO II

ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 178.

Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientas dieciséis a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Igualmente comete el delito de abuso sexual, quien mediante el uso de cualquier medio contacte para obligar, inducir o facilitar a una persona menor de dieciocho años, o a una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo, a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con cualquier fin, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO IV HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 182.

Comete el delito de hostigamiento sexual quien asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule **por la posición jerárquica derivada de una relación laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole**, se le impondrá de **uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón, o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho que realiza se le impondrá al responsable de tres a seis años de prisión y multa de doscientos dieciséis a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

182 BIS.

Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso es un menor de dieciocho años o estuviere privado de la razón o de sentido, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 64 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 98 EN SU FRACCIÓN II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las **CC. Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura que contiene **reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 128 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 64 y 98 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, con el fin de adecuar sus disposiciones al decreto constitucional en cuestión de desindexación del salario mínimo.

SEGUNDO. Como es sabido en fecha 7 de enero de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se aprueban diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Dentro de sus disposiciones transitorias específicamente en el Artículo Segundo dispone que: *“El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.*

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.”

De igual forma el Artículo Quinto contempla que: *“El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. ...”*

CUARTO. Estas reformas se dieron en virtud de que en nuestro país, más de las tres cuartas partes de la población tienen como su principal fuente de ingresos el salario que perciben por el trabajo personal realizado, lo cual da como resultado que el salario sea componente fundamental del desarrollo económico nacional y del bienestar social, pues es el único medio con el que cuentan millones de mexicanos para cubrir sus necesidades básicas y aspirar a mejorar sus condiciones de vida. A lo que el artículo 123 de nuestra Carta Política Fundamental, contempla que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de sus hijos. Sin embargo, como podemos dar cuenta, el salario general diario en nuestro país dista mucho de satisfacer tales requisitos contenidos en el dispositivo constitucional antes mencionado y por consecuencia las familias mexicanas que sobreviven con este salario son quienes más lo resienten.

QUINTO. De igual forma, es importante mencionar que el decreto constitucional de la que deviene la presente reforma, ordena la desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia para la determinación de obligaciones y el pago de sanciones o derechos, contemplados en el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; de igual forma los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la reforma constitucional aludida, contempla que será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), quien calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

SEXTO. Así, en fecha 15 de diciembre del año 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año antes referido, dicha ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida

GACETA PARLAMENTARIA

y Actualización, de la cual damos cuenta que se ha dado cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional referido en el Considerando Tercero del presente dictamen.

SÉPTIMO. Por tal motivo, los suscritos estamos conscientes de la alta responsabilidad que nos enviste como representantes populares, así como también estamos conscientes de los mandatos constitucionales a los cuales estamos obligados a dar cumplimiento, ello en aras de emitir leyes que sean siempre en beneficio de la sociedad; por lo que con la presente reforma al desindexar el salario mínimo estamos seguros que daremos seguridad legal y jurídica a los trabajadores, toda vez que el valor del salario mínimo, no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino que también es utilizado como una unidad, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en diversas leyes del Estado, con el objetivo de indexar ciertos supuestos y montos, así como algunas cuotas y topes de las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros.

OCTAVO. En ese mismo orden de ideas, un incremento al salario mínimo que no tenga relación con la productividad de pago podría perjudicar a trabajadores cuyas percepciones no se ajustan necesariamente al cambio, pero si el saldo de sus deudas con organismos de fomento y otras erogaciones como son multas administrativas, créditos fiscales, indemnizaciones y las contribuciones a la seguridad social, entre otras, creando una especie de camisa de fuerza que inhibe el crecimiento del salario mínimo y por ende el poder adquisitivo de la gran mayoría de los trabajadores.

NOVENO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina, da cuenta que tal como lo dispone el multireferido decreto constitucional, y para dar cumplimiento al mismo, es necesario que en nuestra legislación se establezca una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en nuestra legislación, lo que anteriormente se trazaban en salarios mínimos y que a partir de estas reformas y adiciones se harán en unidades de medida y actualización (UMA).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 64 en su primer párrafo y 98 en su fracción II de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 69 fracción X y 70 fracción VII, de esta Ley, el Gobierno del Estado otorgará a las empresas un subsidio único de dos meses del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por cada persona con discapacidad y adultos mayores que contraten, independientemente de cualquier otro incentivo que pudiera corresponderles de conformidad con lo señalado en esta Ley.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 98. . . .

I a la II. . . .

III. Multa hasta por mil veces del **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la que hará efectiva la Secretaría de Finanzas y de Administración, previa resolución emitida por la Secretaría.

IV. . . .

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN ÚNICA CON LOS ARTÍCULOS 47 BIS, 47 BIS 1 Y 47 BIS 2 AL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Avalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa**, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 128 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen tiene como propósito adicionar los artículos 47 bis, 47 bis 1, 47 bis 2 y 47 bis 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Si bien es cierto el día diez del mes de noviembre del año dos mil quince, la Sexagésima Sexta Legislatura aprobó el decreto número 465 que contiene la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 24 Extraordinario de fecha 1 de diciembre de 2015; sin embargo, en el mismo ordenamiento, en su Título Segundo, Capítulo IV, solo se hace mención respecto del Fomento a la Industria Artesanal, y tomando en consideración que nuestro Estado de Durango, es un gran productor de bebidas artesanales, tal como lo es el Mezcal, pero como lo podemos apreciar, este no tiene el impulso y promoción para que los productores de esta bebida duranguense sea reconocida en los demás lugares de nuestro país, tal como sucede con el tequila de Jalisco.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Es por eso, que los suscritos al proponer la iniciativa en comento, lo hicimos tomando en cuenta que es importante que los productos de nuestra región, y en el caso que nos ocupa como lo es el Mezcal, sean reconocidos primeramente a nivel nacional, ya que al tomar auge en nuestro país posteriormente se irán abriendo oportunidades en algunos otros países para la exportación de nuestro productos regionales y nacionales.

CUARTO. Sin embargo, tal como se contempla en la iniciativa en mención es necesario, que se fomente también la plantación de agaves en nuestra entidad, aún y cuando dicha planta crece sola en nuestros montes, es importante iniciar con las plantaciones comerciales de agave ya que la producción de Mezcal ha crecido en la entidad por lo que se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o al natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.

Por lo que, lo ideal es que en Durango, y sobre todo en los municipios de Nombre de Dios, Mezquital, Otáez, Tamazula y Tepehuanes se pueda ver lo que ya se ve en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima.

QUINTO. En tal sentido con la presente reforma se pretende adicionar una sección única al capítulo V del Título Segundo denominado del Fomento a la Producción del Mezcal con el objeto de que la producción, y el comercio de la industria mezcalera se fomente de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Así mismo, se prevé que el Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a criterios establecidos en esta iniciativa, así como principios base para lograr el desarrollo del sector mezcalero.

SEXTO. Importante resulta mencionar, que tal como se pudo observar la iniciativa contempla la adición de los artículos 47 BIS, 47 BIS 1, 47 BIS 2 y 47 BIS 3; sin embargo, al analizar el contenido de los mismos, damos cuenta que tanto el dispositivo 47 BIS 2 como el 47 BIS 3 son idénticos, por lo que a juicio de esta Comisión, lo ideal es quitar el 47 BIS 2 y dichas facultades quedan a la Secretaría tal como lo contempla el artículo 47 BIS 3 por lo que este pasa a ser su antecesor.

SÉPTIMO. Ahora bien, es importante hacer mención que así como se menciona en el considerando anterior, en la misma iniciativa se contemplan otras disposiciones que a juicio de esta Comisión deben ser eliminadas del presente dictamen, ello en virtud de las facultades establecidas en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a fin de dar certeza jurídica en el ordenamiento que esta ocasión se reforma, ya que por tratarse de una reforma con el fin de fomentar y promover entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones de Mezcal la producción y la comercialización, más no en este momento la industrialización, por lo que se elimina esta disposición; de igual forma se corrige la denominación del Consejo Estatal; y finalmente se elimina el párrafo donde se contemplan los incentivos para las empresas dedicadas a la producción del Mezcal, toda vez que dentro de las disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, ya se contemplan de manera general para las MIPYMES.

Cabe aclarar que estas modificaciones que se realizaron a la iniciativa se tomaron en consideración las observaciones y aportaciones que realizara la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, es por eso que los suscritos estamos ciertos que dichas reformas serán aplicadas en beneficio de nuestra economía duranguense y sobre todo para aquellos productores de Mezcal de nuestra región.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una Sección Única con los artículos 47 BIS, 47 BIS 1 y 47 BIS 2 al capítulo V del Título II de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

SECCION ÚNICA DEL FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL MEZCAL

ARTICULO 47 BIS. La producción artesanal, ancestral e industrial y el comercio del Mezcal se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 47 BIS 1. El Estado fomentará a través de la Secretaría la producción y comercialización del Mezcal en base a lo siguiente:

- I. Promover y fomentar, entre los productores, envasadores, comercializadores, distribuidores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción y comercialización, así como la autenticidad y calidad del Mezcal y de sus subproductos de forma regional;
- II. Promover la infraestructura para el desarrollo de empresas mezcaleras;
- III. Participar en la promoción de los mezcaleros duranguenses en el mercado local y nacional;
- IV. Fomentar la organización y asociación de los productores de Mezcal del Estado;

GACETA PARLAMENTARIA

- V. **Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación entre los productores y asociaciones mezcaleras, con el apoyo de las instituciones de investigación y educación superior, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad;**
- VI. **Impulsar la comercialización del Mezcal y sus subproductos en mejores condiciones de mercado;**
- VII. **Participar activamente en el desarrollo económico del Estado de Durango, además de generar valor a la industria del Mezcal por medio de una estrategia de liderazgo en costo y de total calidad, para nuestros consumidores, generando cadenas de valor en todos los participantes de la producción de Mezcal;**
- VIII. **Aprovechar el potencial endógeno del Estado de Durango, para que los productores de Mezcal ejecuten las estrategias competitivas en su producción y aprovechen la cadena productiva, al generar más empleo y elevar su calidad de vida, y**
- IX. **Fomentar, desarrollar y reforzar la cadena productiva del Mezcal.**

ARTICULO 47 BIS 2. Para lograr el desarrollo del sector mezcalero la Secretaría empleará las siguientes estrategias:

- I. **Gestionar la participación ciudadana;**
- II. **Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;**
- III. **Propiciar el aseguramiento de la calidad del Mezcal;**
- IV. **Establecer estrategias para posicionar al Mezcal de Durango como un Mezcal de calidad;**
- V. **Promover campañas para crear conciencia del beneficio del Mezcal y la imagen de las diferentes casas mezcaleras;**
- VI. **Promover la participación de los productores dentro del Consejo Estatal de Productores de Maguey Mezcal;**
- VII. **Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector mezcalero de Durango, y**
- VIII. **Fortalecer la competitividad de los mezcales estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUTONOMÍA SINDICAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA HONORABLE LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 133 Y EN EL ARTÍCULO 359 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LO REFERENTE A LA AUTONOMÍA SINDICAL, Y MANTENGA UN ABSOLUTO RESPETO A LA VIDA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ, A QUE CORRIJA LAS ACCIONES DE SU GOBIERNO, QUE HAN RESULTADO EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS FONACOT DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, ASIMISMO, QUE SE SANCIONE A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE TAL NEGLIGENCIA.

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.